

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses.....

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por un mes	21 rs
	Por tres meses	60,
	Por seis meses	120
	Por un año	220
Ultramar	Por un mes	30
	Por tres meses	90
Exemplayers o	Por tres meses	72
EXTRANJERO	Por tres meses	144
	h bajo ningun pretexto carta o pl	
no venga franqu		11.7

HACKIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Rema nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial cuarto de la primera Secretaría de Estado ha presentado D. Emilio Alcalá Galiano, Vizconde del Pontón; declarándole cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

> Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE ESTADO,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

MINISTERIO DE LA COBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me ha presentado D. Antonio Cánovas del Castillo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil echocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de la Seccion de Construcciones civiles en el Ministerio de la Gobernacion me ha presentado D. José Elduayen; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Yengo en admitir la dimision que del cargo de Fiscal de novelas me ha presentado D. Antonio Mena y Zorrilla; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á nueve de Enero de mil

ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en admitir á D. José Nacarino Brabo la renuncia que ha hecho de su destino de Didor de la Real Audiencia de Manila; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,

LEGPOLDO ODONNELL.

MINISTRRIO LE FUERATO.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Constantino Ardanáz la dimision que ha hecho del destino de Director general de Agricultura, Industria y Comercie; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Vengo en admitir à D. Manuel Aguirre de Tejada la dimision que ha presentado del destino de Oficial de la clase de terceros del Mi-

nisterio de Fomento; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda. Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

> ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

── MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los convenios celebrados entre España y los Gobiernos de Austria y Ducado de Nassau para la recíproca extradicion de malhechores, cuyas traducciones se publicaron en las Gacetas de 25 de Julio de 4864 y 16 de Abril próximo pasado, sean cumplimentados por los Tribunales del fuero ordinario en la parte que

De Real orden lo digo a V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1862.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

→ RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO

5 Enero. Concediendo á Juana Romero Blanco, viuda del cabo de mar que fué del vapor General Alava, la pension de 4.040 rs. anyales por haber muerto este de resultas de un golpe recibido en faenas del servicio. 6 id. Idem dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud al Asesor del tercio de Sevilla

DE MARINA.

D. Miguel Ortiz. Id. id. Idem cuatro meses de licencia para Medinasi

donia al Alférez de navío D. José Pardo de Figueroa. 7 id. Nombrando segundo Comandante de la fragata Triunfo al Capitan de fragata D. José Oreyro y Villavi-

Id. id. Idem segundo Comandante de la Comandancia de la provincia de Nuevitas al Capitan de Guardias de arsenales de la escala de reserva D. Bernardo Diaz de

Id. id. Idem de la de Puerto-Rico al Capitan de fragata de la escala de reserva D. Francisco de Paula Castro y Id. id. Concediendo el pase al apostadero de Filipinas

para continuar sus servicios al Alférez de navío D. Miguel Malpica y Lobaton.

Id. id. Desestimando instancia del segundo Piloto Don

Nicolás Almazara en solicitud de la graduacion de Alférez de fragata. Id. id. Nombrando para la plaza de Profesor de dibujo del Colegio naval al Avudante de dicho ramo D. Nicolás

Raturoze v Castro. 8 id. Concediendo á su solicitud sea dado de baja en el cuerpo de Contramaestres y que ingrese en la escala de reserva el primer Contramaestre de la Armada D. Andrés Estran y Riera y concediéndole la graduacion de Teniente de navío como recompensa de los méritos

que ha contraido por espacio de 48 años en el destino de Maestro de maniobra del Colegio naval militar. Id. id. Idem cuatro meses de licencia para Cádiz al primer piloto graduado de Alférez de fragata y Comandante de la urca Ensenada D. José Rocafull.

Id. id. Desestimando instancia de los Capellanes del Colegio naval militar en solicitud de aumento de sueldo. Id. id. Relevando del cargo de segundo Secretario de la Comandancia de la Habana al Teniente de navio de la escala de reserva D Ramon Bosque y Carreras, y nombrando para que lo reemplace al Oficial de igual empleo y escala D. Juan Solloso y Solloso, y disponiendo que Bosque pase á encargarse de la primera Ayudantía de la Comandancia de la provincia de la Habana, encargandese

de la segunda el Teniente de navío D. Agustin Auton y Garcia que desempeña hoy la primera.

Id. id. Nombrando segundo Observador de la seccion de astronomía del Observatorio de Marina á D. Andrés de la Flor y María, Alférez de navio honorario y tercer Observador de la referida seccion.

Id. id. Idem segundo Ayudante de la Subinspeccion del arsenal de Ferrol al Teniente de navío D. Ricardo

García Alonso y Calvo.
9 id. Concediendo dos meses de licencia para esta corte al Oficial segundo del cuerpo administrativo de la Armada D. José María Bizoteau y Lopez de Haro,

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Espanas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, saved: que he venido en decretar lo siguiente: «En-el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Pedro Moreno Bermejo, Registrador del escorial Trueno, y en su nombre el Licenciado D. Cárlos Massa Sanguineti, demandante; y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada; y como coadyuvante de esta D. Pedro Rosique y Hernandez, Marqués de Camachos, dueño de la fábrica de fundicion titulada Los cuatro Santos, situada en su hacienda de Poyo, representado por el Licenciado D. José Eugenio de Eguizábal, sobre confirmacion ó renovacion de la Real orden de 4 de Julio de 1860, por la que se mandó quedase sin efecto el mencionado registo Trueno.

Vista la escritura pública otorgada en 21 de Mayo de 4849 por D. Hilarion Roux, súbdito francés, residente en Cartagena, en la que, haciéndose cargo de los perjuicios que habia originado al Marqués de Camachos como dueño de la hacienda de Poyo con la fábrica de fundicion de Los cuatro Santos, le traspasó esta con los edificios y útiles de ella, separándose de todo derecho á la misma y sin reservarse más facultad que la de extraer y utilizar las escorias existentes en su demarcacion, por cuyo provecho no habia de abonar cosa alguna al Marqués, quien aceptó la cesion de la manera expresada: Vista la solicitud de registro que en 31 de Julio

de 1853 presentó D. Pedro Moreno Bermejo para adquirir el escorial Trueno, expresando que era procedente de la fábrica abandonada, situada en lo de Povo, Diputacion del Rincon de San Ginés, en terreno propio del Marqués de Camachos, habiendo dispuesto el Gobernador en 2 de Agosto que se ejecutase el reconocimiento preliminar:

Vista la escritura de sociedad, su fecha 28 de Marzo de 1857, formada con el nombre de El Progreso, por D. Pedro Moreno Bermejo, el Marqués de Camachos y D. José Valeriola para la explotación y beneficio del expresado escorial Trucco, constituyéndola con 60 acciones, de las que Moreno Bermejo tomó 28, otras tantas el Marqués y cuatro Valeriola, obligándose á contribuir los tres en esta proporcion para los gastos y en la misma para percibir en su dia

Visto el reconocimiento del escorial Trueno que el Ingeniero hizo en 21 de Octubre siguiente, expresando que la situacion del registro era en el gachero de la fábrica abandonada:

Visto el decreto del Gobernador de 45 de Octubre de 1858, por el que se admitiá el registro y dispuso que se hiciera saber al Marqués que en el término de 60 dias usara de su derecho, resultando hecha la notificacion al mismo en 20 del expresado mes:

Visto el escrito de 11 de Noviembre en que Moreno Bermejo solicitó la demarcacion, la cual, estimada en 29 de Enero de 1839, fué á ejecutarse por el Ingeniero en 1.º de Marzo, y suspendió esta diligencia á causa de hallarse cegadas las zanjas, habiendo manifestado en este acto el Marqués que el registro Trueno no correspondia al gachero de la fábrica de Los cuatro Santos, propio de la sociedad El Progreso, sino al sitio de otro escorial denominado Tramoya, en la Diputacion de Algar:

Vistos el escrito que el Marqués dirigió al Gobernador en 22 de Julio para que le permitiese disponer de las escorias con intervencion de D. Pedro Moreno Bermejo, y la providencia de 22 de Setiembre en que se desestimó esta pretension, se declaró no haber ugar á la oposicion hecha informalmente por el mismo al registro, concediendo á Moreno Bermejo el término de 30 dias para que habilitase de nuevo las zanjas, trascurrido el cual tendria lugar la demarcacion, y se dispuso que se remitieran los antecedentes necesarios al Juzgado de Cartagena para que conociera acerca del hecho de haberse extraido los minerales del gachero Trueno, comunicándose á las partes lo

Vista la reclamacion que el Marqués hizo al Ministerio con la solicitud de que se anulase la providencia anterior, se dejase sin efecto el expediente nos y perjuicios á causa del impedimento que se le impuso para disponer de las escorias:

Vistas las diligencias practicadas de órden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Co-Vista la Real orden de 4 de Julio de 1860 anu-

lando el decreto del Gobernador de 22 de Setiembre de 4839, y dejando sin efecto el registro del escorial Vista la demanda presentada en el Consejo de Es-

tado por D. Pedro Moreno Bermejo, v en su nombre el Licenciado D. Cárlos Massa Sanguineti, pidiendo a revocacion de la anterior Real orden: Visto el escrito de mi Fiscal, representante de la

Administracion, con la solicitud de que se confirme la Real órden reclamada: Visto el del Marqués de Camachos como coadyu-

vante de la Administracion, y en su nombre el Li-cenciado D. José Eugenio de Eguizábal, en que pretende igual confirmacion, con la reserva de reclamar daños y perjuicios contra el demandante:

Visto el art. 26 de la lev de Minas de 1849, que dice: «abandonada una mina ú oficina de beneficio ó pertenencia de escoriales, podrá denunciarse por cualquiera ante el Jese político: si hubiese oposicion se ventilará el punto ante el Consejo provincial con audiencia de los antiguos dueños. Declarado el abandono por sentencia firme, se hará la concesion en la forma establecida en el art. 5.º »

Visto el art. 28, que dice: « para la concesion de terreros y escoriales se observarán los mismos trámites que para la concesion de minas:»

Visto el art. 401 del reglamento para la ejecucion de dicha ley, que dispone que inmediatamente que por aviso de un Ingeniero, denuncio de parte ó por otro motivo cualquiera llegase à noticia del Jefe político el abandono de una mina, oficina de beneficio ó pertenencia de escoriales, hiciera la declaracion legal de abandono; y en el caso de contradecirse por el interesado, se siguiera el expediente por los trámites marcados para la caducidad de las pertenencias mi-

Considerando que, segun los artículos trascritos de la ley y reglamento de 1849, para adquirir la pertenencia de una mina antes concedida de oficina de beneficio ó de escoriales abandonados en reciente fecha era necesario empezar por el denuncio de dichas pertenencas, para que, si en vista del expediente formado al intento recaia declaracion firme de caducidad ó abandono, procediese el registro:

Considerando, en su virtud, que si D. Pedro Moreno Bermejo pretendia adquirir el escorial de que se trata en este pleito crevéndolo abandonado, debió provocar el denuncio, bien se estimase como accesorio de la fábrica Los cuatro Santos, bien como independiente de ella y propio de D. Hilarion Roux, para que recavese en uno ú otro sentido declaracion gubernativa consentida ó sentencia firme de caducidad ó abandono, sin que hasta entónces procediese otro trámite, ni se adquiriese más derecho que el de prioridad sobre otro denunciador:

Considerando que para apreciar la legalidad del registro es del todo indiferente que el escorial sea accesorio de la fábrica, y como tal del Marqués de Camachos, dueño de ella, ó de D. Hilarion Roux, por consecuencia del contrato celebrado con aquel, porque esto solo podria influir en la designacion de la persona que debiera ser oida para la declaración de caducidad ó abandono:

Considerando por todo lo expuesto que hecho el egistro Trueno sin el prévio denuncio y declaracion de caducidad ó abandono, exigidos por dicha ley y reglamento, y por lo mismo sin que legalmente pudiera decirse que el escorial había dejado de pertenecer á su antiguo dueño, fué dicho registro improcedente y nulo en su origen, Conformándome con lo consultado por la Sala de

que asistieron D. Francisco Javier Istúriz, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Escudero, D. Modesto de Lafuente, Don Fernando Calderon Collantes, D. Juan Chinchilla, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri Vengo en confirmar la Real orden de 4 de Julio de 1860 en su parte resolutiva.

lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leodoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 20 de Diciembre de 1862.—Juan Sunyé.

~~~~~ SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte y de Madrid, á 8 de Enero de 4863 en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de Granada y en la Sala segunda de la Real Audiencia de aquella ciudad por D. Ramon Avilés con la Compañía general de seguros mútuos contra incendios, titulada La Union española, sobre indemnizacion de unos siniestros:

Resultando que D. Ramon Avilés, dueño de las casas números 6 , 7 , 8 y 40 de la Placeta de Cuchilleros de la ciudad de Granada, las aseguró por dos meses y cinco años en *La Union española* por la cantidad las tres primeras de 40.000 rs. y por otra igual la cuarta número 10, expidiéndole dos pólizas en 28 de Octubre de 1856 con los números 128 y 129, expresando quedaban inscritas dichas fincas en el registro general bajo los números 45.296 y 45.297 por dichas sumas, reconociendo el Director general de la Compañía y declarando, que con arreglo á los artículos 47 y 48 de los estatutos de la misma, quedaba comprometida con D. Ramon Avilés á hacerle participar en calidad de asegurado de todas las ventajas sociales, así como él con ella, en calidad de asegurado, á cumplir las obligaciones y soportar todas las cargas sociales, conforme determinaban los estatutos:

Resultando que habiéndose prendido fuego en la noche del 43 de Marzo de 1859 en la manzana de casas de que formaban parte las cuatro que acaban de expresarse, que consumió en su totalidad la señalada en la póliza con el número 40, sufriendo daño las otras tres números 6, 7 y 8, presentó el asegurado la declaración prescrita por el artículo 21 de los estatutos de la Compañía aseguradora ante la Autoridad local, diciendo que la pérdida en la primera de dichas casas ascendia á 80,000 rs., y los daños causados en las otras números 6, 7 y 8 de 23 á 30.000 rs

Resultando que el asegurado y el representante de la Compañía procedieron á nombrar peritos para la tasacion de las pérdidas con arreglo al art. 23 de los indicados estatutos, recayendo la elección en dos arquitectos, uno por cada parte, que aceptaron el cargo: Resultando que en desempeño de él hicieron las tasaciones de las fincas, con arreglo á su estado anterior

al fuego, y regularon el valor de la casa núm. 10 en 51.356 rs; el de la núm. 6 en 41.608; el de la núm. 7, ó oatio de Loaisa, en 29.648 rs., y el de la núm. 8 en 20.000; los perjuicios de la primera, deducido el importe del nierro pues todo lo demás desapareció, en 49.250 reales; de la segunda en 7.497 ; de la tercera en 6.477 , y de la cuarta en 1.289 rs. :

Resultando que con esos datos formó la Direccion ge neral de la Compañía las liquidaciones de los siniestros en 4 de Mayo y 28 de Junio del mismo año, tomando por base la reparticion proporcional de las pérdidas ocurridas en dichas fincas entre la Compañía aseguradora y el asegurado, abonando Avilés la prorata respectiva al importe del seguro, y por este la que le pertenecia por el mayor valor que tenia la finca desde que la aseguró hasta que fué apreciada, resultando de la operacion que la Compañía debia abonar al asegurado 6.619 rs. por los perjuicios causados en las tres casas números 6, 7 y 8, y 38.359 rs. 69 céntimos por la totalidad de la del núme-

Resultando que no habiéndose conformado D. Ramon Avilés con dicha liquidacion presentó demanda en 20 de Encro de 1859, y manifestando los hechos que quedan expuestos, añadio que al disponer la Compañía de los materiales entresacados de las ruinas habia dejado en el solar de la casa núm. 10, escombros y cascajos y sin derribar unos lienzos de pared calcinados por las llamas que debian demolerse para hacer las nuevas obras: que el representante de la misma habia mandado tasar privadamente y sin su intervencion las casas de los números 6, 7 y 8, para que sirviese de dato al Director en la liquidacion injusta y caprichosa que habia formado, y que el mismo representante hizo reedificar la medianería lindante con la casa de D. Manuel Tejeiro, pagando este los jornales y cal invertidos, recibiendo de la Compañía los ladrillos necesarios sacados de la casa destruida número 10 y haciendo tasar despues dicha medianería, se cargaba su importe al exponente en la liquidacion, por lo que concluyó pidiendo, con arreglo al art. 6.º de los estatutos de la Compañía, por el que garantizaba esta los perjuicios causados por incendio cualquiera que fuese su naturaleza, y á la ley 1°, título 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que se condenase á dicha Compañía pagarle 14.960 rs. en que habia tasado el arquitecto D. Santiago Baglieto los perjuicios causados en las casas números 6, 7 y 8; y 40.000 rs., valor efectivo en que aseguró la casa núm 10; à satisfacer el coste de sacar todos los escombros y cascajo que hubiesen quedado en el solar de la casa núm. 10, hasta quedar limpio y expedito para la reedificacion y á que demoliese de su cuenta los ienzos de pared calcinados por las llamas, y que se declarase no era de cuenta del exponente el importe de la reedificacion de la medianería que servia á la casa de Tejeiro, con las costas y resarcimiento de perjuicios causados

por la morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones Resultando que la Compañía demandada contestó pidiendo se la absolviese libremente y se condenase á Don Ramon Avilés á estar y pasar por los aprecios dados á los siniestros por los peritos de reciproco nombramiento y por el resultado de las liquidaciones ejecutadas por la Direccion con arreglo á los estatutos, y sin opcion á otra

indemnizacion que la declarada por la misma, y expuso: f.° Que aquel habia omitido el cumplimiento del artículo 54 de dichos estatutos, preceptivo de que las contestaciones suscitadas entre la Compañía v uno ó más so cios se resuelvan precisamente por dos árbitros nombrados, uno por el Director y otro por la parte interesada y que si no estuviesen conformes los elegidos se proceda con arreglo á derecho mercantil ó comun.

2.º Oue ocurrido un siniestro, los contraventes estaban obligados à cumplir los deberes que les imponian los artículos 1.º, 2.º y 3.º, tít. 4.º de los estatutos, y que con arreglo á ellos y atemperándose al art. 23 de los mismos, de acuerdo y comun consentimiento, se extendieron las actas , nombrando cada parte su perito.

3.º Que por consecuencia de la aptitud é investidura que recibieron los nombrados, hicieron las tasaciones v rindieron sus declaraciones, explicando ámpliamente su

4.º Que con arreglo á su resultado giró la Dirección las iquidaciones sujetandose en ellas, tanto en las cantidades de abono para el asegurado, como para las de descuento que debian hacerse al mismo, y declararon últi-mamente lo que debia percibir con estricta sujecion á los estatutos, poniendo en seguida á su disposicion la cantidad correspondiente. 5.º Oue este como socio estaba obligado á cumplir dichos

estatutos aprobados por Real orden de 2 de Diciembre de 1831, y por consiguiente á respetar por los mismos, por la ley 1.º, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion y por las actas de nombramiento de los peritos las tasaciones verificadas por estos y aceptar las liquidaciones practicadas por la Dirección.

Que habiendo reconocido el mismo asegurado el nombramiento que hizo en D. Santiago Bagliato, no era cierto ni podia serlo que se hubiese hecho tasacion privada y sin su intervencion.
7.° Que en la ejecutada de comun acuerdo, se compren-

dia la saca de los escombros del solar de la casa núm. 10, señalando por ello el costo de 1.500 rs., la demolicion de los lienzos calcinados y por último, que la medianería de la casa de Tejeiro importante 1.760 rs., la costeó la Com-

Resultando que recibido el pleito á prueba y hechas las que se articularon, dictó sentencia el Juez en 17 de Seaudiencia el 1486), que modificó la Sala segunda de la Audiencia en 22 de Marzo de 1861, condenando á la Compañía general de seguros mútuos contra incendios titulada la Union española, y en su representacion á D. Luis Guillen y D. Miguel Oribe, á que dén y paguel de D. Ramon Avilés los 40 000 ps. en que fué acceptable la à D. Ramon Avilés los 40.000 rs. en que fué asegurada la casa de su propiedad, sita en la Placeta de Cuchilleros, núm. 40, con descuento del importe de los efectos salvados del incendio, y la de 14.960 rs., que segun las tasaciones propriedad y companyante de la segun la stasaciones propriedad y companyante de la segun ciones practicadas componen los perjuicios sufridos en las otras tres casas números 6, 7 y 8 de la misma Placea, á demoler á su costa el muro calcinado en su totalidad, ó hasta el punto que gradúen los peritos que nom-bren las partes, dejando el solar ó piso limpio de los es-combros que el derribo origine, y tambien á que en el érmino de 15 dias se extraigan los que aun subsistan en el solar de la casa núm. 10; y la absolvieron de la demanda en cuanto á la declaración pretendida por Avilés sobre la medianería con la casa de D. Manuel Tejeiro, cuyo importe abonará aquel á la Compañía en la parte que le corresponda, á juicio de peritos de recíproco nombra-

Y resultando que contra ese fallo interpuso la Companía recurso de casacion, por ser contrario en su juicio: En primer lugar, á la ley 1.º, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, bajo dos conceptos: primeramente, porque estando sujetos ámbos litigantes á los estatutos por los que se rige y gobierna la Sociedad y habiendo reclamado esta en las dos instancias del pleito la falta de cumplimiento por parte de Avilés del art. 54 de los mismos, provocando una cuestion jurídica, sin someter ántes sus reclamaciones á la deliberacion de árbitros, como el indicado artículo ordena, nada sobre ello ha determinado la sentencia; y en segundo lugar o concepto, por destruir esta la validez y eficacia del juicio pericial, no obstante haberse sometido á él los litigantes con arreglo á los estatutos, de su libre y espontánea volunta no quedarles por ello accion alguna para hacerse repeti-

ciones sobre los puntos decididos:

2.º A la ley 26, tít. 32, Partida 3.º, por la que se declara que los condueños de una torre, edificio ó casa están obligados á concurrir á la reparacion de los mismos en la parte que les corresponda, y la sentencia hace refluir todo el perjuicio en la Compañía, siendo así que esta al liquidar con sus socios las indemnizaciones de los siniestros, aplica estrictamente la base de dicha lev:

3. A la 3.4, tit. 40, Partida 5.4, en cuanto dispone que la Compañía ó Sociedad en que no se hubiere determinado la manera con que deben compartirse entre los socios las pérdidas ó ganancias, se partan igualmente, pues aum cuando no hubiese en la *Union española* disposicion reglamentaria que marcase el modo y forma de aplicar las pérdidas en la liquidacion de los siniestros, se habia regido por aquel sano principio al ejecutar la liquidacion rechazada por Avilés y declarada no obligatoria por la sentencia, sin embargo de partir de la tasación pericial que realizaron de conformidad los nombrados por las

partes.

4.º Al art. 274 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque determinando que los Jueces repelan de oficio las pruebas impertinentes, se admitió la de Avilés no obstante la oposicion de la Compañía, fundada en ser una prejuzgacion de la principal cuestion del pleito, toda vez que pedia se nombrasen peritos que procediesen al reconocimiento y tasacion de los valores que tenian las casas números 6, 7 y 8 cuando ocurrió el incendio, y que lo hicieran tambien de la medianería de los muros y su de-

Y además se han infringido las doctrinas legales: 1.4 Que las obligaciones producen sus efectos para los contrayentes en los mismos términos que resultan establecidos en aquellas.

2. Que cuando se verifica el juicio pericial por los que con título académico y aptitud legal nombran las partes espontánea y libremente sujetándose á su declaracion, si fuese unanime produce un vinculo tal entre ellas que no cabe reclamación alguna, aun cuando aparezca que por error, ignorancia ó malicia ha perjudicado uno de aquellos á su comitente, pues la ley del reino dispone para tal caso, que el perito responda a su parte del daño que por dichas cualidades le hubiere causado.

Que la cosa comun y pro indivisa, en cuya posesion y propiedad se gocen reciprocos derechos, pero sin estar determinada la parte correspondiente á cada condueño, se hallan todos obligados á reponerla, y si perece en su totalidad perece para todos; y si parcialmente lo están á concurrir con la proporcional que les competa, segun la representacion de sus pertenencias *intelectuales*.

4. Que la tasacion pericial hecha en virtud de com-

promiso en que convengan las partes estar y pasar por su resultado, causa decision sin ulterior progreso, no pudiendo refuțar ni dejar de cumplir lo convenido nin-Que las pruebas deben hacerse sobre cosa útil ó

posible de probar y que ne sera impertinentes, porque cuestionando sobre un hecho juzgado no son admisibles, porque de hacerlo se prejuzga el fallo:

Y 6.º Que nadie debe dar más que aquello á que se obligó, ni dar á ninguno por el mismo título lo que obtuvo una vez ya; y como al indemnizarse a D. Ramon Avilés se le abonan con el importe de lo declarado á su favor todos los perjuicios que por el siniestro se le ocasio-naron en sus casas, inclusas las extracciones de los cascajos que los solares contenian, como se deduce de las tasaciones citadas, al entregarle aquellas con los solares que las cercan, la Compañía que da una pared medianera

no puede dar además su valor en metálico Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio :

Considerando que el hecho de haber prescindido Aviés del medio establecido en el art. 54 del reglamento de la Sociedad, entablando desde luego su demanda, no afecta á la cuestion principal del pleito, ni autoriza por consiguiente el recurso de casación, con arreglo a las pres-cripciones del art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento

Considerando que de aquella omision no se infiere como la Sociedad supone, la ineficacia del juicio pericial a que las partes se sometieron, ni sobre tal extremo ha versado el litígio, sino respecto de la nulidad de la li-quidación practicada despues y de las bases en que la nisma se apova:

Considerando que por las razones expuestas no tiene aplicación la ley 1., tít. 1., libro 10 de la Novísima Recopilacion, ni ha sido por lo tanto infringida en el doble

concepto que se expresa: Considerando que tampoco lo ha sido la 26, tít. 32 de a Partida 3.*, que prescribe la manera en que los condueños de una finca deben contribuir á los gastos de su reparacion, porque entre la Sociedad y los asegurados por ella, no existe la mancomunidad que sirve de fundamento á sus determinaciones:

Considerando que el caso de que trata la 3.º, tít. 10 de la Partida 5.º, ó sea de «cómo han de compartirse entre los socios de una compañía las pérdidas ó las ganancias

que de la misma resultaren, cuando al tiempo de su formacion nada se previno sobre el particular,» tampoco es aplicable á la cuestion que hoy se ventila, porque el contrato á que la ley citada alude es de diversa índole del que ha dado motivo al presente litigio, y en el reglamento de la Sociedad hay además una regla fija á que atenerse para la regulación de los siniestros, que es la canti-

dad por que la finca fué asegurada: Considerando que el art. 274 de la ley de Enjuiciamiento civil, que habla de la admision ó denegacion de las pruebas, no puede invocarse como motivo de casacion en el fondo, por más que hubiera sido infringido;

Y considerando, que por lo expuesto no tienen tampoco aplicacion las que como doctrinas derivadas de las

leves se citan en último término,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Luis Guillen y D. Miguel de Oribe, como Administrador el uno y Director adjunto el otro de la Compañía de seguros mútuos contra incendios, titulada La Union española, á quienes condenamos en las costas, y devuélvanse los autos á la Audiencia de Granada, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta è insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ve

tura de Colsa y Pando =Tomás Huet. tura de Colsa y Pando — Tomas Huet.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sente de la sente del de la sente del do audiencia pública en su Sala primera el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y se Escribado

de Ĉámara. Madrid 8 de Enero de 1863. — Dionisio Antonio de Puga. →≪⊗≫

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y l quidados por la Junta de la Deuda pública por indemnizacion de daños causados en la guerra civil, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real order, de 16 de Marzo de 1852 se han mandado abonar por la misma, y han sido incluidos en certificacion de liquidacion del mes de Setiembre

último.	Cantidades liquidadas y reconocidas.	Fechas desde
INTERESADOS.	Rs. cénts.	que devengan intereses.
NAVARRA.		<u></u>
Los Arcos.		
Doña Lina Luzuriaga, heredera usufructua- ria de D. Lúcas Pera-	40 /02 80	A 9 Turks AOPA
les Expedientes liquida- dos por la Junta de la Deuda pública.	19.405,50	
córdoba.		96 dec. 37 34 f
Córdoba.		* " (1)
D. Jaime Girona y compañía, cesionario de D. Pedro Gorinado	75.439,20	4.° Enero 4854.
GUADALAJARA.		
Taorejas.		
D. Miguel Hernando D. Narciso Arcediano	18.620 8.880	1.ª Julio 1859. Idem.
• TOLEDO.		47.5
Paredes.		
D. Francisco Gonzalez.	111.059	Idem id. 1858.
castellon. Torreblanca.		•
D. Baltasar Fabregat	9 0 1 5 9 0	4 9 E- 4000
D. Baltasar y Mariano Bereiba, herederos de Luis Baltasar Be-	8.915,20	1.° Enero 1853.
reiba	10.308	Idem.
D. Eutimeo Peraire Doña Josefa María Peraire	4.884 7.288	ldem. Idem.
D. Manuel LopezDoña Gabriela y Vicenta Pereiba, herederos	4.752	Idem.
de Inés Peraba	30.896	Idem.
D. Bautista Bruno D. José Vinuesa de An-	3.324,80	Idem.
tonio y Jaime Teu D. Vicente Fabregat D. Alejandro Vinuesa, heredero de Manuel	10.507, 2 0 2.091,20	Idem. Idem.
Vinuesa	2.856	Idem.
D. Bautista Betoret D. Francisco Domenech	760 1. 2 72	Idem. Idem.
D. Vicente Vinuesa	4.478,40	Idem.
D. Basilio Pitarch D. Domingo Fabregat,	2.680	Idem.
heredero de Bautista. D. Manuel Ferrer Doña Josefa María Pi-	2.029,60 2.267,20	Idem. Idem.
tarch Doña Bernarda Pitarch, heredera de Ramon	640	Idem.
Melta	25.108	Idem.
Pereiba D. Domingo Fabregat	6.193,60 1.148,80	Idem. Idem.
Doña Dolores Villapla- na, heredera de Fran-	•	
cisco Villaplana Doña Bautista Pitarch, heredera de Francis-	1.142,40	Idem.
co Fabregat Doña María Teresa Bal-	2.492	Idem.
mes D. Manuel Marzo	1.936 1.680	Idem. Idem.
Doña Rosa Melia	2.619,20	Idem.
D. Bautista Man D. Francisco Castellet	2.461,60	Idem.
D. Francisco Castellet	983,20	ldem.

Madrid 11 de Diciembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Total rs. vn..... 379.117,10

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 150.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos de la clase que á continuacion se expresa.

4.ª El tabaco será de Kentuky y Vrginia, excluido el de las clases conocidas en Nueva-Orleans con los nombres de Factory-Lugs , Planters-Lugs y Leaf inferior to-common. Dos octavas partes, cuando ménos , de la cantidad de cada entrega ha de ser aplicable á capas, y las seis octavas partes restantes, cuando más, á tripas. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extension para cigarros comunes. La aplicable á tripas será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniese todas estas circunstancias, ó tuviere cual quier otro defecto el tabaco de que se trata, no será ad-

2. El contratista entregará 150.000 quintales castellanos de dicho tabaco en las cantidades y fechas si-

25. 000
25.000
25.000
25.000
25.000
25.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

Total...... 150.000

Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará opor-

4. Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se

que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

5. En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista si no despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6. Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que dén á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reco cimientos que practiquen por medio del acta, prevenidas en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7. Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado a presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarco del tabaco, con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término pruden-

cial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas, en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia v_2 'salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábrica reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

Para la referida extraccion dispondrá el contratista de dos meses, contados desde la fecha en que se hubieran declarado inadmisibles los tabacos; y si pasado estel tiempo no lo efectúa, se entenderá que los abandona, y se que marán por la Hacienda, dándole ántes aviso por si quiere presenciar esta operacion. Los gastos que cause serán

de cuenta del contratista. 8.º . Además de los empleados que la regla 6.º designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar'á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que sean conducidas á la Fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que

correspondan estos tabacos. Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviese, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

9. Si en los reconocimientos y clasificacion que hiciesen los empleados designados en la condicion 6.4 despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la clausula 5. se deja expresada, crevese el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extracción para fuera del reino en los términos expresados en la condicion 7.*, y esta peticion

Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiese fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabaco desechadas no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta, serán de cuenta ontratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuen-

ta de la Hacienda. 40. Si el contratista no entrega en los primeros 45 dias de Julio de 1863 los 25.000 quintales de tabacos correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si en ellos no se hallaran de la clase contratada, de otras más

superiores hasta completar el descubierto. Del mismo modo se procederá si el contratista no hace las entregas siguientes en las fechas marcadas por la segunda condicion; y en este caso satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de nin-

guna especie. 11. Miéntras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos á perjuicio del contratista, ó llegan los que se hubieren comprado por cuenta del mismo, po-drá la Direccion hacer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los ries-gos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

12. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarlas será el oportuno aviso al contratista, para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno, encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien los represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, de naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisible-

mente en la forma que se deja expresada. 13. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsnles del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en las cantidades de tabaco desembarcado. Si existiese esa diferencia, ó el contratista no presentara por cualquiera pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marí-

timo analogo. 14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habérsele satisfecho en

47. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas

en que para ello se funde. 18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio. cuando no se conforme con las disposiciones administra-

originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta | tivas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa. 19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otor-

gará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y

los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. 20. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas numeradas tambien se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará l de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases buscando el término medio que corresponda, el tipo jue resulte será el regulador para hacer el abono de peso le las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista o su representante, y se hará constar con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda. 21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el visto bueno del Administrador, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas, dete peso con el envase y sin el envase; de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al preciona que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el expresado documento, que se extenderá en papel dels sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administr**ador** Jefe á la Direccion general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 400, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último dellen que debió hacer el pago, y ce-

sará en el dia en que este se efectue. 23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorización que ile con-cede la condición 2.ª, los pagos ise le harán con la anticipacion proporcionada al tiempo que adelante las entregas. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además

sus bienes y rentas habidas y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, siempre que no le resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. Además de la fianza en metálico que expresa la condicion anterior, constituirá el que resulte contratista otra en especie de 15.000 quintales de dicha clase de tabaco, que entregará en todo el mes de Junio de 1863 en las fábricas y por las cantidades siguientes: En la de Alicante 8.000 quintales; en la de Cádiz 4.000, y los 3.000 restantes en la de la Coruña. Este tabaco se tomará para cubrir los 25.000 quintales que, segun la condicion 2.4, debe entregar el contralista en el mes de Diciembre del propio año, y hasta entônces no le será su importe satisfecho. La Hacienda podrá, sin embargo, hacer uso de esta fianza cuando las necesidades del servicio lo requieran, pero en este caso tampoco se abonará su importe al contratista hasta despues que hava entregado los 10.000 quintales que con ella han de completar la entrega del referido mes de Diciembre.

26. La subasta se verificará el dia 34 de Marzo de 1863, en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de as provincias y en el Diario de Aricos de Madi

En dicho dia 31 de Marzo de 1863, desde las dos media á las tres de la tarde, se recibirán por el Direcior general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuya suma quedará para la fianza que, con arreglo á la condicion 24, ha de prestar el que resulte contratista.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuese español, avecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorrial 3.000 reales en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las pro-yincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue à garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, o poder en debida forma, si fuese en nombre de otro, y en ámbos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta. 30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que

ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiera alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará l'al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposi-cion que de las iguales se hubiese presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero

Madrid 27 de Diciembre de 1862.—José María de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 28.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 150.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos de las clases que expresan dichas condiciones en los meses de Julio á Diciembre de 1863, ámbos inclusive, se compromete à entregar cada quintal al precio de..... reales y cénts. (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de

condiciones.

Madrid 10 de Enero de 1863.—Salaverría.

Direccion general de Loterias. El dia 13 del actual, á las doce de su mañana, tendrá

efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á

las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de Libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Tene-

Madrid 10 de Enero de 1863.—Manuel María Hazañas.

Direccion de Sanidad militar de la Armada.

En virtud de lo dispuesto por S. M. (Q. D. G.), se sacan a oposicion pública en esta corte y en las capitales de los departamentos de Cádiz, Cartagena y Ferrol 35 plazas de segundos Ayudantes médicos del cuerpo que se hallan va-

Los Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía que las soliciten, pueden presentarse á inscribir sus nombres por sí ó por apoderados en la Direccion del mismo, sita en el Ministerio de Marina, y en las Vicedirecciones de s citados departamentos, establecida la de Cádiz en la isla de San Fernando, en los 40 dias siguientes á la fecha de este anuncio, pasado cuyo término se procederá á efectuar dichos actos en los respectivos hospitales militares con las condiciones que expresan los artículos del relamento que se copian à continuacion :

«Para firmar la oposicion á las plazas de ingreso ha de acreditar el aspiranto en debida forma ser de buena vida y costumbres; hallarse en pleno goce de los erechos civiles y políticos; reunir las circunstancias físicas indispensables para el servicio de la marina; no pasar de 30 años de edad, y haber obtênido el grado de Doctor Licenciado en medicina y cirugia.

Art. 3.° »Senalados por el Director el dia y lugar en que han de celébrarse los actos de oposicion, se procederá á verificarlos, consistiendo el primero en un caso práctico de enfermedad interna , para lo que elegirá el Presidente un enfermo entre los del hospital respectivo, á cuyo fin se pedirá la autorizacion correspondiente, en caso de que se necesite; y á presencia de los jueces, lo examinará el actuante, haciendo cuantas preguntas é indagaciones crea necesarias para formar juicio de su enfermedad, y acto contínuo pasarán todos al local designado, en el que despues de un cuarto de hora hará una exposicion completa de ella, explicando sus causas, síntomas, diagnóstico, curacion, pronóstico, extendiéndose á las indicaciones que crea debieron satisfacerse en todos los períodos de la enfermedad y las que puedan presentarse en lo sucesivo, concluyendo con las reflexiones que tenga á bien hacer. En seguida satisfará á las réplicas de los contrincantes; y no habiéndolos, o siendo ménos de dos, á las que hicieren los más moder nos de entre los jueces. El segundo acto será un caso práctico de afec to externo, siguiendo el mismo órden que en el primero, y debiendo además hacer el actuante en un cadaver, cuando lo haya; la operacion que determinen los jueces; y en caso de no haberlo, la explicacion con toda claridad, respondiendo tambien á cuanto sobre ella se le pregunte.

Art. 4.° »El orden de los ejercicios, duracion de los

actos, modo de votar y demás relativo á las oposiciones lo dispondrá el Director.

Art. 5.° »Terminados los actos, se procederá á votar sobre su aprobacion, como asimismo para la clasificacion de los opositores, teniendo en cuenta los méritos y servicios de cada uno, y debiendo preferirse en igualdad de circunstancias los que hubiesen servido en clase de provisionales en la Armada, ó navegado algun tiempo como facultativos en buques del comercio, despues le concluidos sus estudios.»

Los Profesores que obtengan estas plazas disfrutarán el sueldo anual de 8.000 rs. con las correspondientes prerogativas v ascensos de escala v demás ventajas consignadas en el Real decreto orgánico de 9 de Abril del año próximo pasado, y además cuando se hallen embarcados las gratificaciones asignadas á todo Oficial en esta situa-

Madrid 4 de Enero de 1863.—José María Birotteau.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.

Por decreto de esta fecha, y de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, he venido en aprobar la escritura adicional otorgada por la Sociedad especial minera San Jerónimo en 5 de Noviembre de 1862 ante el Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, por la cual se modifican las bases 3.2, 6.3, 8.4 y 9.3 de la de constitucion de la misma Sociedad.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta

capital para conocimiento del público. Madrid 8 de Enero de 1863.—El Duque de Sesto. 132

Consejo de Gobierno y Administracion

del fondo de redencion y enganches del servicio militar. Este Consejo, en sesion del dia 2 de Noviembre próxino pasado, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 3.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, ha acordado invertir cinco millones de reales, correspondientes al fondo que administra, en la compra de papel de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, bajo las bases siguientes :

La subasta tendra lugar en estas oficinas, calle de San Bartolomé, num. 14, cuarto principal, el dia 14 del corriente à las doce y inedia de la mañana.

La inversion de la cantidad señalada por el Consejo para dicha compra será como sigue: Rs. vn. 2.500.000 en la adquisicion de la Deuda consolidada al 3 por 100.

2.500.000 en la adquisicion de la Deuda diferida al 3 por 100.

5.000.000

En el caso de que no hubiese proposiciones admisibles para la adquisicion de los 2.500.000 rs. que se asignan á una de las dos clases de papel, y las hubiese con exceso para la otra, se tomará de la última el resto que quedara por invertir.

Para ser admitido á licitacion será circunstancia indispensable acreditar haber depositado en la Caja de este establecimiento el 1 por 100 de la cantidad nominal que se ofrezca, sea en billetes del Banco de España ó en metálico.

Se consideran exentos de constituir el depósito prério, de que ántes se hace mérito, los Agentes de Cambio y Bolsa, cuando se presenten como intermediarios, y asi se consigne en las proposiciones que hagan en dichas subastas. Las proposiciones estarán arregladas en un todo al

En el dia y hora señalada, el tribunal abrirá y leerá, ante todo, el pliego en que el Consejo haya designado el

nodelo que á continuacion se expresa.

precio máximo á que ha de verificarse la inversion: aco contínuo se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y admitiéndose las nferiores por el órden siguiente: 1.ª Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision,

prefiriendo siempre las de precios más bajos. 2. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de mayores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo ; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precios y cantidades, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo, á volun-

4. Lo mismo tendrá lugar cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad de la su-

tad de los proponentes.

Las entregas de los valores se verificarán al dia siguiente de la subasta, desde las diez hasta las doce de la mañana, y serán pagados en el acto, prévio reconoci-Los pliegos se recibirán en esta Secretaría el dia de la

subasta, desde las nueve de la mañana hasta el momento de principiar la licitacion.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos

de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de cen-Las facturas con que precisamente han de presentar-

se los títulos que se entreguen por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, expresarán a série, número y valor de los mismos, por orden correlativo de menor á mayor, debiendo venir estas facturas autorizadas con la firma de uno de los Agentes de Bolsa de esta corte, considerándose como documento ó nota legal de trasferencia, siendo de cuenta del propo-nente la totalidad del corretaje. Para que los pliegos no se confundan, se expresará

en el sobre la proposicion ó proposiciones que conten-gan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda consolidada de la diferida.

Los proponentes cuyos pliegos fuesen desechados retirarán en el acto el depósito que hubiesen hecho; y aquellos cuyas proposiciones fuesen admitidas, lo verifi-carán al recibir el importe de los títulos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar al Conserejo de redencion y enganches del servicio militar la cantidad de...... en títulos de la Deuda del 3 por 100 (consolidado ó diferido) al cambio de....., obligándose á presentar los títulos al siguiente dia con la correspondiente factura , que represente la série y numeracion de ellos, autorizada por un Agente de la Bolsa en esta corte.

Madrid á 8 de Enero de 1863.-El Brigadier Secretario Mariano P. de los Cobos.

Junta municipal de Beneficencia de Madrid.

Encontrándose vacante una plaza de Médico-cirujano numerario del cuerpo facultativo de hospitalidad domiciliaria de esta corte con destino al segundo asilo de mendicidad de San Bernardino establecido en Alcalá de Henares, dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales y con las obligaciones que imponen los reglamentos de Beneficencia municipal. esta Junta ha tenido á bien disponer que se provea por oposicion y que se publique el siguienedicto convocatorio.

Para tomar parte en la oposicion es necesario ser Doctor ó Licenciado en medicina y cirugía, cuyos títulos originales ó copias legalizadas se presentarán al Secretario que suscribe por el mismo interesado ó persona competentemente autorizada.

El plazo para firmar será de 30 dias, á contar desde la fecha de esta convocatoria, y las horas para la firma, de doce á tres de la tarde en la Secretaría de la Junta, plazuela de la Villa, núm. 403.

Concluido este plazo se anunciará en el Diario de Avisos de esta corte el local, dia y hora á que han de con-currir los señores opositores ante el Tribunal de censura para la formacion de trincas, entendiéndose que el que no lo verifique será eliminado del concurso. Lo será igualmente el que no se presente á hacer el ejercicio que le corresponda, á no impedirlo una indisposicion cualquiera, en cuyo caso, si no quiere sufrir este perjuicio deberá avisarlo con la oportuna anticipacion al Presidente del tribunal, el cual le dispensara el tiempo que considere

prudente. Los ejercicios consistirán en la exposicion de la historia clínica de un enfermo de medicina y la de otro de cirugía, y en practicar en el cadáver una operacion qui-

Cada trinca hará sin interrupcion todos los ejercicios en los dias necesarios, á no ser que lo impida la enfermedad de alguno de los Profesores que la constituyan.

En este caso actuará la trinca siguiente. Cada actuante sacará por suerte las papeletas que le designen los enfermos de quienes haya de ocuparse y la operacion que ha de ejecutar. El examen de los enfermos, lo mismo que su expo-

sicion clínica, durarán todo el tiempo que necesite el opositor. Las objeciones de los contrincantes y las ré-plicas de los que sustenten deberán ocupar 15 minutos cada opositor. Terminados los ejercicios, los opositores presentarán al Secretario del Tribunal una relacion documentada de

sus méritos y servicios, en vista de los cuales, y de la calificacion que cada uno haya merecido al Tribûnal, se elevará una terna á la Excma. Junta municipalo, quien nombrará al que considere más acreedor á desempeñar

Madrid 8 de Enero de 1863.—Por acuerdo de la Junta municipal', José de la Carrera, Secretario.

Banco de España.

Hallándose habilitados para la circulacion los billetes de este establecimiento de 200 rs. para remplazar los de la misma série retirada en Diciembre de 4861, por efecto de la falsificacion hecha en ella, se participa al público

para su conocimiento. Dichos billetes llevan la firma del Sr. Gobernador y las de los empleados de la Intervencion y de la Caja Don Eduardo Amoedo y D. Manuel Bahamonde, á quienes el Consejo de Gobierno ha conferido este encargo en virtud de la autorizacion que le fué concedida por Real órden de 8 de Febrero de 1862 para designar los empleados que hayan de firmar los billetes en los casos en que no

lo verifiquen los Sres. Interventor y Cajero. A medida que las séries restantes estén habilitadas. se avisará al público el dia destinado para que empiece

Madrid 10 de Enero de 1863.-El Secretario, Manuel Nestosa.

Fábrica nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica nacional del Sello.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de pública licitacion las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica nacional del Sello desde 1.º de Enero de 1863 á fin de Junio de 1865, calculándose el consumo probable de cada año en 9.600 libras, á saber:

500 de tinta superior, y 9.100 de segunda clase. 2. Las muestras de cada una de las mencionadas dos elases se acompañan unidas á este pliego con el tipo de todas las condiciones que han de tener las tintas que se

subastan. 3. La Fábrica nacional del Sello se reserva el derecho de pedir al contratista, y este tendráfobligacion de facili-tar mayor número de libras de tinta que el de las calculadas si lo exigieren así las necesidades del servicio. El contratista no podrá hacer reclamacion alguna si la Fábrica no gastase todo el número de libras de tinta que se

determina en este pliego como consumo probable. 4. La tinta superior se usará únicamente en los selfos y grabados de papel sellado, documentos de giro, papel de matrículas, multas y reintegros, así como en los sellos de documentos de vigilancia, periódicos, aduanas y demás que se lumbren con los que sirven el papel se-5. Se empleará tinta de segunda clase, pero de cali-

dad muy buena, como la que aparece de las muestras en todas las impresiones de cualquier clase, inclusas las de los documentos mencionados en la condicion anterior, estampacion de cajetillas de tabacos, precintas de cigarros y de botes de pólvora, guias y demás efectos no determinados en la citada condicion 4.

6. Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta entregar las tintas en la Fábrica del Sello, así como también todos aquellos que se originen en la formacion del expediente, subasta, otorgamiento y copia de escritura.

El contratista entregará las tintas en la Fábrica del Sello conforme se vayan necesitando, prévio aviso con cinco dias de anticipación; y si no lo verificase ó si aquellas no fuesen admisibles, se comprará á su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra y aviso por si quiere presenciarla. Si resultase ser el precio de la tinta comprada mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de 10 dias; pero si fuere menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

8. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciando desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder á cualquier falta de lo estipulado conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruccion de 19 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada; y teniéndose por rescindido el contrato, se sagará otra vez á pública subasta á perjuicio suyo, se. gun dispone el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero

de 1852. 9. Las tintas que entregue el contratista en la Fábrica del Sello serán reconocidas y sacadas de ellas las pruebas necesarias por el Administrador Jefe, Inspector, Guarda-almacen y maestro de labores y regente de la imprenta; y resultando admisibles por reunir, todas las condiciones de contrata, se expedirán los correspondientes recibos, los cuales á fin de cada mes serán pagados por la caja de caudales del establecimiento, prévia consigna-

cion de fondos. 10. La subasta se verificará en la Fábrica nacional del Sello el dia 23 del mes actual, prévios los correspondientes anuncios en la Gaceta, Diario y Boletin oficial de la provincia. Dicho acto será presidido por el Administrador Jefe del establecimiento, asociado del Inspector y con

asistencia del Escribano de Hacienda.

11. Desde las doce á las doce y media del expresado dia se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores. los cuales acompañarán al propio tiempo certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 2.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten, y estaran exactamente arreglados al modelo que se inserta.

12. El mencionado depósito de 2.000 rs. de que trata la condicion anterior se devolverá a todos aquellos cuvas posturas no fuesen admisibles, reservandose el Preidente del acto el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 8,000 rs. vn. en metálico ó su equivalente à los tipos establecidos en las clases de valores para este objeto

PASIVO.

El Jefe de Contabilidad, Enrique de Uriburu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

muebles se hallan de manifiesto en la calle de los Caños, núme-

ro 4, cuarto principal, la cual tendrá efecto el dia 22 del corrien-

Sentencia.=En la villa de Torrelaguna, á 24 de Noviembre

Visto el juicio verbal que antecede, celebrado á solicitud de

e 1862, el Sr. D. Juan Sangrador, Juez de paz de la misma:

D. Cayetano Osete, de esta dicha vecindad, contra D. Juan Co-

bertera, empleado en la estacion del ferro-carril, vecino de Vell-

cias practicadas para exigir de su padre Martin la hijuela de

en certificacion respectiva, ser el importe total el que figura en

Resultando de una minuta de derechos originados en diligen-

Resultando porque la minuta especificativa exhibida, inserta

Resultando que las siete primeras partidas que en ella se com-

prenden fueron puestas por el Procurador D. Isidro Nieto para

la debida exacción, y para cuyas diligencias á que se refieren

Resultando que el actor en representacion de este se presen

tó en Buitrago y celebró juicio conciliatorio con su padre Martin

Cob rtera, pretendiendo la hijuela que se indica, de cuyos de-

rechos, papel y abono á Osete por sus trabajos se hace expre-

Resultando obtuvo el documento de defuncion de Higinia Gar-

Resultando que á virtud de instrucciones y e cargo del de-

Considerando que tan léjos de oponerse óbice alguno á la le-

Considerando que dicho demandado ha debido comparecer

acto de sumision ejercida, y no haber propuesto en forma la in-

hibitoria, es y debia ser el que provee el unico Juez competente

condenaba al D. Juan Cobertera á que dé y pague al 1. Cayela-

no Osete los 221 rs. 16 mrs. que debe al mismo, con más las cos-

tas y gastos ocasionados y que se ocasionen, todo al término de

sentencia á las partes; y además, y mediante la rebeldía de la

demandada, se publicará por medio de edictos y anuncios en el

Boletin de esta provincia y Gaceta de Madrid, segun se previe-

Así lo proveyó, mandó y firma su merced, y yo de su órder

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancja de

Por el presente edicto y término de 30 días, contados desde

el siguiente al en que aparezca inserto en la Gaceta del Gobier-

no y Boletin oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza

á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes relic-

tos por virtud del fallecimiento de D. Miguel Dutru y Fabra,

Oficial primero de Hacienda pública, que ha tenido lugar en esta

capital, y al parecer intestado, á fin de que deatro del expresa-

do término comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean

asistidos; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio

chez Cantalejo.=Por su mandado, José Serna y Olivas. 129

CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ BALLESTEROS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 10 de Enero

Abierta á las dos y media, se leyó el acta de la ante-

Se anunció que el Sr. Carballo no podia asistir á la

Pasaron á la comision las peticiones presentadas en

El Sr. GONZALEZ BRABO: Pongo sobre la mesa

una exposicion de 700 españoles residentes en Venezue-

la, que reclaman contra los perjuicios que han sufrido,

y contra ciertas palabras del Sr. Ministro de Estado. Esta

es una prueba más de los grandes resultados que la po-

ÓRDEN DEL DIA.

Peticiones.

de ganaderos y varios vecinos de Alcalá de los Gazules

acuden con una instancia en solicitud de que por medio

de una ley se declaren nulas las ventas hechas por el Es-

tado de bienes de aprovechamiento comun de los pue-

blos; que se establezcan dehesas boyales en los pueblos

que no las haya, y que se evite se saquen á subasta los

bienes de dicha procedencia, segun está dispuesto en las

La comision es de dictámen que pase al Sr. Ministro

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Puesto que hay

una comision que entiende en el proyecto presentado

por el Sr. Valero y Soto, quisiera que se adoptase la for-

mula de que esta peticion se tenga presente en tiempo

oportuno, que será cuando se discuta el dictámen de la

Se aprobaron sin discusion los relativos á las peticio-

Se leyó el referente á la peticion núm. 154, que decia

«D. Vicente de Santiago, Teniente que ha sido de in-

fantería, en calidad de curador legal de su hija Doña Ma-

ría de la Asuncion, solicita que ya que no se le ha abonado parte de un crédito que tiene reconocido contra el

secuestro de S. A. el Excmo. Sr. Infante D. Sebastian de

Borbon, como se ha hecho con los demás acreedores, se

La comision propone que pase al Sr. Ministro de Ha-

El Sr. VALERO Y SOTO: Tengo entendido que este

crédito constituye los únicos bienes con que cuenta una

infeliz huérfana; y cuando otros créditos que se hallan

en el mismo caso se han abonado por completo, creo

que el Gobierno está en el caso de hacer justicia á esta

huérfana, y le ruego que examine con atencion su soli-

Se leyó el relativo al núm. 155, que decia así:

Sin más discusion se aprobó el dictámen de la comi-

«El Ayuntamiento constitucional de Carcabuey, pro

vincia de Córdoba, solicita que por medio de una ley se

prohiba la venta de los bienes de aprovechamiento comun

de los pueblos, y que se declaren nulas las enajenaciones hechas por el Estado de bienes de dicha procedencia.

La comision propone que pase al Sr. Ministro de Ha-

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Esta peticion está

Consultado el Congreso, se aprobó el dictámen con la

en el mismo caso que la primera que se ha leido, y debe

modificacion propuesta por el Sr. Gonzalez de la Vega.

le abone el interés legal que al suyo corresponda.

Con esta modificacion se aprobó el dictámen.

«El Avuntamiento de Pateresa de la Rivera y la Junta

Dado en Albacete á 9 de Diciembre de 1862. - Joaquin San-

v como su Secretario certifico.=E. Juan Sangrador.=De órden

ne en la ley de Enjuiciamiento civil.

esta capital y su partido.

que hava lugar.

rior, y fué aprobada.

sesion por hallarse enfermo.

Secretaría en la última semana.

lítica de S. S. ha conseguido en América.

Se levó el siguiente dictámen:

leyes de desamortizacion.

nes números 151, 452 y 153.

de Hacienda.»

cienda.»

citud.

sion.

44.603.509,55

llevar el mismo curso.

de su merced, el Secretario, Julian de Lage.

Por ante mi su Secretario dijo su merced: Debia condenar

mandado, el actor se dirigió para la cobranza de los 221 rs. 16

maravedís á Martin Cobertera, y no lo satisfizo, ni tampoco des-

cía en el papel correspondiente, á lo cual alude la última parti-

recibió el Osete el poder bastante y sustituido en forma:

Madrid 9 de Enero de 4863.—Vicence Castañeda

Lloche, partido de Lérida, por pago de 221 rs. 16 mrs.:

bienes de su difunta madre Higinia García:

sion en las dos últimas partidas de la minuta:

a peticion del actor :

da de dicha minuta:

pues el Juan su bijo:

en el asunto:

Auditoria de Guerra de Castilla la Nueva. En virtud de pro-

Corresponsales acreedores.....

Diversas cuentas acreedoras.....

Depositantes de garantías.....

Depositantes de valores en custodia....

V. B. El Director, Rafaél de Uhagon.

de Atocha, núm. 4, piso entresuelo.

13. Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas y adjudicándose el servicio á la más beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una segunda licitación por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la más beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiere sido presentada con anterioridad

14. En el caso de que ocurriesen dudas acerca de cual sea la proposicion más ventajosa, se practicará una liquidacion de lo que importe la rebaja de cada una de aquellas en el total del tiempo de la subasta, sirviendo de base el consumo calculado para cada clase de tinta que se expresa en la condicion 1.4

45. No se admitirá proposicion que exceda de los ti-pos de 2 rs. 45 cénts. la libra de cada una de las dos cla-

16. La adjudicacion de la subasta no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

CONDICION ADICIONAL

47. Si el contratista faltase al cumplimiento de las es tipulaciones del contrato, se le requerirá al pago de las diferencias de precios que resulten en las compras que hayan de hacerse por cuenta del mismo, cuya diferenciá ha de satisfacer en el término de 10 dias; y si no lo verificare, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, la que deberá reponer en el término de otros 10 días, procediéndose en su caso contra él administrativamente.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., que vive calle de....., cuarto....., número....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, fecha de...., número...., y de las condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de las tintas negras que para todas sus ela-boraciones necesita la Fábrica del Sello hasta 31 de Diciembre de 1861, se compromete á entregar cada libra de tinta superior por el precio de....., y cada libra de la de segunda á..... á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de 2.000 rs. en la Caja general de De-

Madrid 9 de Enero de 1863.—El Administrador Jefe, Estéban Morales.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:
Secciones 1., 2., 3. y 4., establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

En la calle de Toledo, núm. 59, frente á la Latina. En la casa Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1. y 2. Monte de

Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

En las secciones 1.2, 2.2, 3.2 y 4.2 (Monte de Piedad).

Ilmo. Sr. D. Manuel Estéban Catalá. Sr. D. Francisco Recio Ruiz.

Sr. D. Benito Echarri. Excmo. Sr. Duque de Baena. Sr. D. Domingo Benito Guillen.

Sr. D. José Sanz v Barea. Sr. D. Francisco Javier Muguiro.

Exemo. Sr. Marqués del Villamagna. En la 5. seccion (calle de Toledo).

Sr. Conde de Torremuzquiz. Sr. D. Mariano Robledo.

En la 6.º seccion (calle de Fuencarral). Sr. D. Lorenzo Fernandez Villavicencio. Ilmo. Sr. D. Gonzalo Sebastian Liñan.

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Beires, dotada con el haber de 4.000 rs. anuales. Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes á aquel Ayuntamiento en mino de 30 dias, segun se previene en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real orden de 19 de Octubre

Almería 7 de Enero de 1863.—El Gobernador, J. de

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vecante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Herreruela, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., satisfechos de los ingresos del fondo municipal. Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la referida municipalidad dentro de los 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término se proveerá con sujecion al art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Caceres y Enero 8 de 1863.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ahigal, dotada con el sueldo de 4.000 rs., satisfechos de los ingresos del fondo municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presen-tarán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la mencionada municipalidad dentro de los 30 dias, contados desde la fecha de este anunció en inteligencia de que pasado dicho término se proveera con sujecion al art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 8 de Enero de 1863.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, dotada con el sueldo anual de 7.000 rs. satisfechos de los ingresos del fondo muni-

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presenta-rán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la mencionada municipalidad dentro de los 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término se proveerá con sujecion al art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres Enero 8 de 1863. El Gobernador, Francisco Belmonte.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayunta-miento de Almaraz, dotada con el sueldo anual de 3.000 reales, satisfechos de los ingresos del fondo muni-

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la referida municipalidad dentro de los 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio; en inteligencia de que pasado dicho término se proveerá con sujecion al art. 79 de la ley vigente de Ayuntamientos, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo

Cáceres 8 de Enero de 1863. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

Cobierno de la provincia de Logroño.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 27 de Diciembre último y de lo prevenido en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero Jese de la provincia, el dia 31 del actual, y hora de las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de tercer orden de Haro á Ezcaray, cuyo presupuesto es de 104.793 rs. 24 céntimos. La subasta se celebrará en los términos marcados por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata, así como el

pliego general para las mismas, aprobado por Real decre-

to de 10 de Julio de 1861. Los trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera à que corresponden y el presupuesto de las obras de reparacion de cada uno de ellos se designan en la nota que sigue á continuacion de este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados. arreglandose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta será el 1 per 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos al tipo que está señalado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la citada instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la mencionada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., quedando las demás á voluntad de los

licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Logrono Enero 8 de 1863.—El Gobernador, Félix Ma ría Travado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha de . . . , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Haro a Ezcaray, comprenida en la expresada provincia y en su trozo que empieza en.... y concluye en...., se compromete à tomar à su cargo la reparacion del referido trozo, con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en cucion de las obras.
(Fecha y firma del proponente.) letra, por la que se compromete el proponente á la eje-

Nota de la carretera, trozos y presupuestos à que se refiere el anuncio anterior. Importe.

REPARACION. Carretera de tercer órden de Haro á Ezcaray.—Trozo 1. Desde el kilómetro 7 al 13, ó sea desde Haro hasta pasado

39.452,35 18 al 32 desde Santo Domingo hasta Ezcaray 65,340,89 Logroño 8 de Enero de 1863.—Travado.

Gobierno de la provincia de Salamanca

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del

pueblo de Garcíbuey, dotada con la cantidad de 2.000 rs. anuales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de gitimidad de la suma reclamada, hoy la minuta que aparece y apoya queda robustecida con la no comparecencia al juicio por parte del demandado por lo expuesto por él mismo, sus hermadicho pueblo en el término de un mes, a contar desde la nos D. Isidro, Santos é Isidro Nieto y certificaciones de los depublicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, teniendo presente que la más documentos exhibidos: referida vacante se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real óral juicio por sí ó por persona autorizada, por cuanto no podia den de 18 de Febrero de 1856. dudar que por la indole y circunstancias de la accion entablada,

Salamanca 8 de Enero de 1863.—Trinidad Sicilia.

Universidad de Salamanca.

Ascendiendo los colegiales que han tenido ingreso en el de internos de Santa Teresa de Jesús, agregado al Instituto de segunda enseñanza de Avila, al doble número de los 24 que, segun el art. 75 del reglamento de 6 de Noviembre de 1861, debe haber en cada sala, he acordado convocar aspirantes á una plaza de Regente en la forma establecida por el art. 80 del citado reglamento; en su consecuencia, deberán acreditar los que la soliciten las siguientes cualidades:

Tener 22 años cumplidos de edad. Ser de una conducta intachable.

3.4 Tener aptitud probada en las ciencias de Filosofía ó Letras, habiendo recibido, cuando ménos, el grado de Bachiller. El agraciado disfrutará, además del haber de 4.000 rs., habitación, alimentos y asistencia facultativa. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documen-tadas al Director del Instituto de Avila en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el Boletin de esta provincia en el de la citada de Avila, cuyo Director las remitirá a este Rectorado con su informe para elevarlas á la Di-

reccion general de Instruccion pública.

Salamanca 8 de Enero de 1863.—El Rector, Tomás Belestá.

Banco de Málaga. Su situacion en 31 de Diciembre de 1862.

ACTIVO.	Rs. vn. cénts.
Existencia en Metálico. 9.784.209,64 caja Billetes 8.674.200 Depósitos voluntarios existentes en la	18.455 409,61
caja de reserva	3.026.410
Letras y pagarés en cartera á realizar	23.540.480,82
Préstamos y pignoraciones	1.806.262
Corresponsales deudores y varios	2.107.966,20
Valores à cobrar por cuentas corrientes	575:242,90
Gastos de instalación	63.724,76
Edificio del Banco	903.835,27
Papel del Estado	1.000.000
Billetes del Tesoro	5.251.837
Valores en suspenso	176.436
Rs. vn.	56.907.304,56
PASIVO	
Capital	10.000.000
Capital	30.000.000
Capital Billetes emitidos Acreedores por cuentas corrientes	30.000.000 6.709.307,74
Capital Billetes emitidos Acreedores por cuentas corrientes Corresponsales acreedores y varios	30.000.000 6.709.307,74 5.490.586,85
Capital. Billetes emitidos. Acreedores por cuentas corrientes Corresponsales acreedores y varios Depósitos voluntarios	30.000.000 6.709.307,74 5.490.586,85 3.026.440
Capital. Billetes emitidos. Acreedores por cuentas corrientes Corresponsales acreedores y varios Depósitos voluntarios Dividendo por pagar	30.000.000 6.709.307,74 5.490.586,85 3.026.410 11.000
Capital. Billetes emitidos. Acreedores por cuentas corrientes Corresponsales acreedores y varios Depósitos voluntarios. Dividendo por pagar Dividendo á repartir	30.000.000 6.709.307,74 5.490.586,85 3.026.440 11.000 550.000
Capital. Billetes emitidos. Acreedores por cuentas corrientes Corresponsales acreedores y varios. Depósitos voluntarios. Dividendo por pagar. Dividendo á repartir Fondo de reserva. Ganancias y pérdidas por abono á do-	30.000.000 6.709.307,74 5.490.586,85 3.026.410 11.000
Capital. Billetes emitidos. Acreedores por cuentas corrientes Corresponsales acreedores y varios Depósitos voluntarios. Dividendo por pagar Dividendo á repartir	30.000.000 6.709.307,74 5.490.586,85 3.026.440 11.000 550.000
Capital. Billetes emitidos. Acreedores por cuentas corrientes Corresponsales acreedores y varios. Depósitos voluntarios. Dividendo por pagar. Dividendo á repartir Fondo de reserva. Ganancias y pérdidas por abono á do-	30.000.000 6.709.307,74 5.490.586,85 3.026.440 14.000 550.000 4.000.000

El Tenedor de libros segundo, José Buza.-El Subdirector, Francisco Crook.—El Director, M. Larios,—V.º B.º. El Comisario Régio, Manuel Ruiz del Portal.

Compañía general de Crédito en España.

Estado de su situacion en 31 de Dicie	mbre de 1862.
ACTIVO.	
Efectivo Rs. vn. Cartera y títulos	11.449.448,98 153.775.644,14
Varios deudores. Acciones por emitir.	187.892.754,32 266.000.000
Rs. vn	
PASIVO.	
Capital	399.000.000 220.117.847,41
Rs. vn	619.117.817,41
Firmado = El Jefe de Contabilidad - J	P. Donal Ad

ministrador Director, el delegado, E. G. Perez. Compañía general Bilbaina de Crédito. Situacion de la misma en la tarde del dia 31 de Diciembre

de 1862.

ACTIVO. Acciones: 70 por 100 de las 15.000 emi-1.913.934,08 2.938.121.07 8.335.072,93 676.219,97 4.454.603,42 Gastos amortizables..... 53.363 03 35.481.44 594.743,61 37.001.509,55 Depósito de valores recibidos en garantia. 5.602.000 Depósito de valores en custodia..... 2.000.000

Contestacion al discurso de la Corona. Capital de la primera série de 15.000 ac-Continuando esta discusion, dijo ciones emitidas..... Rs. vn. 30,000,000 El Sr. orozaga: En estos últimos dias se han ocu-Cuentas corrientes en la plaza.....

37.001.509,5

5.602.000

2.000.000

44.603 509,55

5.900.326.83 pado los órganos ministeriales de un asunto de poquísima 904.540,64 importancia; del estado de mi salud. Sin duda en fuerza 196.642,11 de su benevolencia me han dado por sano y bueno: yo quisiera que mi médico fuera de ese parecer, y sobre todo, quisiera encontrar dentro de mí mismo motivos para sero yo tambien. No puedo entretener demasiado tiempo al Congreso: si ayer hubiera tenido que hablar á última hora, habria dicho que jamás se ha puesto en boca de S. M. un papel que, ni por el lenguaje, ni por la forma, ni por las faltas gramaticales en que abundaba, era digno

de la Reina. Pero ya que se me dispensó de tener que usar de la palabra ayer, dejaré este punto, y pasaré á tratar de la cuestion exterior. A la poca luz que arrejan los documentos presentados sobre la cuestion de Méjico, se han agregado despues otros que permiten determinar los hechos, en los cuales puede fundarse la acusacion más grave que

puede dirigirse al Gobierno. idencia del Sr. Auditor de Guerra interino de esta plaza, se sa-Antes de tratar de esta cuestion, hablaré de la expedican á la venta en pública subasta varios muebles y efectos procion de Cochinchina. Recordará el Congreso que en la pricedentes de D. Fulgencio Baquerizo para pago de derechos, cuyos mera legislatura reclamé yo contra esta expedicion, que era una infraccion de la ley constitucional, va se considerase como subsidio á una Potencia extranjera, ya como alianza. Los documentos presentados sobre esa cuestion le , á la una de su tarde , en la audiencia de este Juzgado , calle demuestran hasta qué punto se ha olvidado, no solo el cumplimiento de la Constitucion, sino lo que la pruden-

cia más vulgar exige.
¿Cómo se ha eludido el artículo constitucional que reviene que el tratado de subsidios al extranjero sea ratificado por las Córtes? Pues, señores, se ha eludido no haciendo tratado, dando á la Francia lo que ha pedido. Verdad es que despues se ha tratado de fijar las bases en que esto debia fundarse; pero el Gobierno francés, que ha visto que sin tratado se le daba lo que pedia, no ha te-nido prisa por hacerlo. Nos hemos contentado con que se nos dijera que obtendriamos una parte en las ventajas comerciales y territoriales de la expedicion. ¿Y cuáles han sido esas ventajas? Hay un informe del Capitan general de Filipinas que explica al Gobierno todo lo que este deberia haber sabido ó procurado saber antes de consentir en la expedicion, y ruego al Sr. Secretario que tenga la bondad de leerlo.

(Se leyó, y decia en sustancia lo siguiente, con fecha de Marzo de 1859: «V. E. desea saber mi dictamen sobre la »conveniencia de establecer la soberanía española en al-»gun punto de Cochinchina. Tenemos á la vista de la isla ode Luzon numerosas tribus de infieles. Al SE. tenemos »la isla de la Paruaga casi despoblada; la de Balabak nos »cuesta grandes sacrificios; la de Mindanao, territorio pre-»cioso que nos pertenece, daria grandes resultados si tu-»viéramos recursos para ello, así como la isla de Joló »que ha sido foco hasta ahora de la piratería,.... Si es mision civilizadora llevar la religion al Tonkin, no lo es »ménos propagarla entre estas islas y entre los súbditos

El Congreso ha visto la impugnación tan fundada que hizo el Capitan general del motivo único que podia haber inducido á enviar la expedicion. Por no molestar al Congreso no pido que se lea el informe de nuestro Cónsul en Mação, que demuestra las ningunas ventajas comerciales que podiamos obtener de ella. Esta expedicion, sin embargo, siguió adelante; se concedió todo lo que se pedia; nuestras tropas estaban á las ordenes de los franceses; y cuando la expedicion franco-inglesa de China reclamaba nuevas fuerzas, el Embajador de Francia en Madrid escribe una nota al Gobierno español, en que le manifiesta la sorpresa de que no se hubieran cumplido las promesas que se hicieron por los cochinchinos, y dice: «Las dificultades en que se ha encontrado el Almirante Rigault de Genouilly, unidas á la abstencion completa de los cristianos del país, contra lo que se habia asegurado, han alejado la paz; y el Emperador se propone, si no la consigue pronto, abandonar la expedicion.

Señores, este es el pedant de lo que ha pasado en Méjico: tambien allí, como en Cochinchina, se dijo que un partido se uniria a los aliados, y no se ha unido: siempre los emigrados y los misioneros tienen estas ilusiones. ocho dias, y bajo apercibimiento de apremio. Notifíquese esta

Se hizo la paz; se han cedido tres provincias al imperio francés, y se le ha dado el derecho de que en aquel país no pudieran hacerse cesiones al extranjero. A nosotros nada se nos ha concedido. La indemnización total asciende à cuatro millones de duros : ¿qué nos corresponde de ella? Yo no sé los gastos que hemos hecho: pero es seguro que aun cuando la Francia no recibiera nada de esos cuatro millones de duros, no alcanzarian para costear los inmensos gastos que hemos hecho. Personas que han venido de Filipinas y amigos del Gobierno, han dicho que son centenares de millones los que se han gastado. (Denegaciones en la derecha.) Miéntras el Gobierno no justifique lo que se ha gastado, tendré el derecho de creer esto.

Voy ahora á la cuestion de Méjico. Pone el Gobierno á la cabeza de sus documentos un telégrama que dice: « averigüe V. si Francia é Inglaterra

van á Méjico, porque nosotros vamos » Yo sospeché al leerlo que no era más que el resultado de haber sabido la expedición proyectada por Inglaterra y Francia, y del deseo de hacer creer que estas dos naciones iban á remol-que del Sr. Ministro de Estado. Esta sospecha se ha confirmado despues, y ya sabemos que el Sr. Ministro de Estado preguntó á su Embajador lo que hacia cuatro horas que habia sabido va.

Pero dejemos esta pequeñez, y vamos á la mutilacion de uno de esos documentos. El nombre que estas mutilaciones deben merecer es muy duro para que yo le aplique al Sr. Ministro de Estado. Pero el hecho es que S. S. nos presentó un despacho refiriéndose á una comunicacion de M. Thouvenel, en que no se hablaba de ningun Príncipe, y presentó despues otro en que parecia que M. Thouvenel habia querido decir algo sobre un buen

Yo dije: si M. Thouvenel ha querido decir algo á nuestro Embajador, es seguro que se lo diria; y si se lo dijò, es seguro que el Embajador lo habrá comunicado al Gobierno. No me equivocaba. Viendo que el Sr. Ministro habia dejado pasar ocho semanas sin contestar, dije vo en el puesto del Embajador no hubiera dejado pasar más de una semana sin exigir la contestacion. Hasta en esto acerté: en el tercer dia de la segunda semana el Sr. Mon pidió formalmente la respuesta, y la recordó despues per el telégrafo y en un despacho solemne.

Debo, pues, fijar la atencion del Congreso acerca de las consecuencias que debia producir ese estudiado y mis terioso silencio. En 43 de Octubre, en la forma convi niente, se le expusieron al Gobierno las opiniones de Francia para un caso dado: el 31 de Octubre se debia firmar el tratado de Lóndres. ¿Y es posible que se firmase sin que esas opiniones se aceptaran ó se rechazaran ó se discutiesen en el modo conveniente? Yo no entro en la cuestion de las cualidades del Príncipe propuesto; pero vo no comprenderia que la bandera española pudiera presentarse en la tierra que ilustró Hernan Cortés para en-

tronizar alli un Principe extranjero.

No hablare de la Monarquía; pero el permitir que se hablase de un Principe extranjero sin rechazar al momento esa candidatura, y decir que las armas de España solo favorecerian á Príncipes españoles, si alguno habia de haber aceptado por aquel país, era faltar à la dinastía y al interés nacional. Y aquí diré que no he podido ménos de ver con sorpresa que no se hayan rechazado ciertas alusiones en que se comparaba á nuestros Príncipes con un Othon que ha merecido ser echado de Grecia por el desprecio universal.

No hablaré de los pujos de intervencion manifestados por el Gobierno, porque se ha dicho que al fin eso no es-tá en el tratado. Se acordó hacer reclamaciones colectivas, y sobre esto habia dos caminos que seguir: ó hacer cada uno las suyas y comunicarlas á los Gobiernos aliados, o darse mutuamente un voto de confianza. Pues bien: ni una cosa ni otra se hizo; no se supo qué reclamaciones se iban á hacer, ni hubo tal voto de confianza en el convenio de Lóndres. Por otra parte, esas reclamaciones debian apoyarse en la fuerza; y sin embargo, no se fijó la fuerza en el tratado, ni se dijo el mínimum y el máxi-mum con que cada Potencia habia de contribuir.

Hay más: deseamos saber cuáles eran las instrucciones dadas al Almirante La Graviere, y nos dice el Embajador que son apoyar la candidatura del Príncipe austriaco, y añade en ôtra comunicacion que el Emperador cree necesario ir á Méjico á dictar la paz. ¿Dimos nosotros iguales instrucciones á nuestro Enviado? No, señores. ¿Para qué deseábamos saber las instrucciones del Almirante francés? Seria para oponernos á ellas. Pues bien: el Sr. Ministro de Estado, que debe trasmitir á sus Plenipotenciarios las instrucciones del Gobierno francés y los deseos del Emperador, sustituye á las palabras está decidido à ir à Méjico à dictar la paz, las de ir à Méjico en caso de que se crea absolutamente necesario.

Señores, de esta manera ¿cómo podia haber buena armonía entre los Plenipotenciarios? Si en efecto, como algunos creian en Méjico, al presentarse los aliados se hubiera levantado un partido poderoso proclamando la Monarquía; si entónces se hubiera visto á los franceses proclamando un Monarca y a los españoles otro, ¿ cuán terrible no hubiera sido el conflicto? Y todo ¿por qué? Porque se careció de prevision al firmar el tratado, por-

que se procedió sin franqueza y lealtad. Señores, si de una catástrofe terrible nos hemos librado, lo debemos al pueblo mejicano, que tiene nuestros vicios y nuestras virtudes: que carece de educación política, porque nosotros no la teniamos y no se la podiamos dar, pero que en medio de tanta desgracia tiene heredado de nosotros el amor sagrado de la patria. El Gobierno

actual de Méjico, que hubiera cedido á cualquier ambicioso rival, ha encontrado hoy apoyo contra el extranje-rol, y merece la consideración de las naciones libres, siendo seguro que jamás ninguna nacion extranjera podrá establecer allí ningun poder solido.

Nuestro Gobierno además tiene la desgracia de haber dado graves motivos de desconfianza á los aliados. Dispuso que la expedicion de la Habana saliera sin esperar á la escuadra aliada. La Real orden mandando disponer la expedicion es del 11 de Setiembre, y desde el 9 sabia el Gobierno que Francia é Inglaterra convenian en ir unidas con la España. Le sirvió esta noticia para mandar sa-lir por su cuenta la expedicion. Dice el Gobierno que se mandaron al Capitan general de Cuba por la via de los Estados-Unidos las órdenes para suspenden la salida de la expedicion. Señores, esta es la hora en que el Capitan general no ha recibido semejante orden: si se ha mandado, donde esta? Venga y forme parte de esos documentos. El disgusto del Gobierno ingles se manifesto de una manera explicita: el del Gobierno francés se manifesto de otra manera, aumentando sus fuerzas y comenzando el

Despues, señores, no hay un solo acto de los Plenipotenciarios que merezca la aceptación de todos ellos ó el asentimiento de sus Gobiernos. Empiezan á reclamarse los créditos; y como nada se había acordado entre los Gobiernos, aparece la discordia entre los Plenipotenciarios. Estos, por hacer algo, hacen una proclama y dicen en ella que serán protectores de un Gobierno fuerte en Méjico. El Gobierno inglés desaprueba esta proclama tan pronto como la recibe.

Los Plenipotenciarios, como nada se habia dispuesto se ven en el caso de tratar con el Gobierno de Juarez. Se hace el convenio de Soledad : Inglaterra lo aprueba por completo: la Francia lo cree contrario a su bonor: nuestro Gobierno podria haber estado en mayoria. Pues no, señores: aprobo el convenio, y dijo al Embajador francés que una parte de él era absurda. Señores, es desgracia la que tiene el Sr. Ministro de Estado: los diplomáticos extranjeros no le entienden, y los españoles le entienden de tal manera que no quieren entenderse con S. S.

Llegamos, señores, á los momentos más críticos, á la verdadera cuestion, al origen de los males pasados y de los que pueden ocurrir: á la llegada del General Almonte a Méjico. El General Almonte estuyo en Madrid; el Gobierno sabia su proyecto; el Gobierno no hace nada para que se desista de esta idea, ni la acepta, ni trata de evitar la divergencia entre las fuerzas aliadas. Bástale á nuestro Plenipotenciario saber que Almonte era el heraldo de la candidatura extranjera, para no consentir que se abriga-se bajo la bandera aliada. Cumplió sir deber el Plenipo-tenciario; pero el Gobierno, ¿había cumplido el suyo no dándole instrucciones, ya para estar unanime con el de Francia, o ya para que se retirase evitando el conflic-to? Aquí ha habíado falta de prevision o de lealtad en el Gobierno desirado la ventura presenta de la conflic-Gobierno, dejando à la ventura nuestras fuerzas y comprometiendo el nombre y el decoro de la nacion.

Fortuna que el que mandaba nuestras tropas era un hombre de animo levantado: yo no puedo menos de agradecer y aun de admirar al que vio que la unica sa-lida que le quedaba era evitar el conflicto con los franceses y volvèrse. Triste era volverse, no solo sin haber-lo obtenido, sino sin haber pedido las satisfacciones que se iban á reclamar, y habiendo consumido la vida de tantos hombres; pero si era triste la retirada, era tambien la salvacion de grandes intereses. Ahora bien: los que condenábamos la intervencion, los que la creimos inconstitucional, aplaudimos esa retirada; pero el Gobierno ¿ qué penso? ¿ No conoció que él en el unico culpa-ble de que no se hubiesen conseguido los objetos de la alianza? Si el Gobierno queria ser fiel á los compromisos contraidos, debió haber desaprobado la retirada de las tropas. No sé qué causa influyó en él que no le dejó libertad de pensamiento, y aprobó esa retirada. Señores, cuando esto se ve obligado á hacer un Go-

bierno, se retira para que otros libres de compromiso sigan una política contraria á la que el había iniciado. ro el Ministerio actual cree que la importancia de los Gobiernos se mide por el tiempo que duran en el poder. El agravio mayor, el insulto más grande à una nacion, es decir: yo duraré tantos años, porque sabe el Sr. Presidente del Consejo que en su número menor de años la nacion ha de dar su voto. Pero que mucho que esto diga quien considera que ha nacido y está expresamente cortado para ser Presidente del Consejo de Ministros?

El Gobierno resolvió, pues, continuar en ese puesto; y yo llegué a prometerme que ibamos a ver planteada una política que importa mucho que se fije en América. Nosotros no podiamos dar á aquellos pueblos lo que no teniamos. Y considerando que nos ocupamos más de traernos el oro y la plata que de la buena administracion del país, la razon de la indulgencia que debemos tener con aquellos naturales sube de punto. Benevolencia, cariño, influencia de nuestra lengua y lijeratura, proteccion decidida a los derechos legitimos de los españoles, y no empeño ridículo de aumentar su número. tal es la unica intervencion que debemos tener alli.

De paso debo decir algunas palabras acerca de mi

opinion respecto de los países de América. En 1837, excitado por el Sr. Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros, declaré yo, como de la comisión de Constitucion, que el articulo constitucional que dice que son españoles los hijos de españoles, aunque hayan nacido en el extranjero, no es preceptivo, no impone un de-ber, no hace más que dar un derecho, y como hay Republicas en América en que no se permite considerarse como extranjero al que nace en el país, creo que con ellas pueden muy bien, sin infringir el artículo consti-tucional, entrarse en arreglos que orillen todas las difi-

Yo aprovecho esta ocasion para recomendar la exposicion de los españoles de Venezuela, y decir que es necesario enviar un buque de guerra á la Guaira para proteger sus intereses. Pero, señores, antes que mirar por las provincias que

se desprendieron de nosotros, debemos mirar por las que nos quedan, y que por tantos títulos son merecedoras de gozar de nuestros derechos políticos. Yo uno mi súplica a la de todos los que han hablado sobre este punto para esperar que el Gobierno presente un proyecto que satisfaga las necesidades de aquellos pueblos, tanto mayores, cuanto mayor y más brillante es el grado de cultura y civilizacion que han alcanzado.

Pero de esta política liberal que veiamos profesar al Gobierno, de aquella condenación que se daha á la política contraria, ¿ cómo se pasó á otra cosa? ¿Qué misterio hay aquí? Cuando se decia por algunos, ¿cómo dejamos á los franceses que se hagan dueños del país? Yo me admi-raba del candor de los que esto decian, que eran precisa-mente los partidarios de la candidatura del Príncipe Ma-

Yo salí de Madrid: díganme en este momento los más afectos al Gobierno: ¿ creian enfonces al Gobierno espanol dispuesto á ofrecer á los piés del Emperador de Francia las tropas españolas para volver con las francesas? Señores, nadie imaginaba eso: era el acto de humillacion más indigno y sobre todo más torpe y grosero. ¿Creiais que despues del rompimiento de Orizaba, habia el Emperador francés de aceptar las fuerzas que entónces le retirásteis? ¿Que pasó, señores, aqui? No lo revelará cl Gobierno, y vo no puedo revelarlo, porque no quiero aventurar expresiones que no pueda probar.

Lo cierto es que la situacion se vió grandemente comprometida. La situacion es una oligarquía militar; y cuando alguno de los oligarcas se tuerce; la situacion se debilifa. No es un misterio quiénes eran los que pensaban de un modo contrario al del Sr. Presidente del Consejo: es posible que se transigiera y se dijera: sí: las tropas espanolas podrán volver a Méjico, y que Neve esta promesa un dighisimo General que está unido con otro. Habia precedido á esto la dimision del Sr. Mon, que

en el vecino imperio es una de las personas que ha en-contrado aceptación más general. S. S. hubiera sido perfectamente recibido á su vuelta; pero si su persona hu-biera sido bien recibida, no podia suceder lo mismo con el Embajador español. En tales casos no se envia Embajador ninguno; se esperan con dignidad tiempos mejores.

No se pensó en eso, y se envió el Embajador, el cual fué à Paris con la promesa que he manifestado. Esto, señores, pica en historia. ¿ Qué medio habrá, decia el Gobierno, para que ya que nos sometamos á haçer esta pro-mesa, que es una necesidad de la situación, no se lleguen á enviar las tropas? Esta idea debió ocurrirla al Ministro de Estado. El Gobierno inglés no tiene Generales que le den la ley, y no enviará de nuevo á Méjico sus fuerzas;

pues bien, en diciendo que las nuestras iran si van las inglesas, hemos cumplido con todos. De esta manera creyó S. S. que mistificaba al Emperador de los franceses: al Emperador, señores, a quien nadie puede negar un elevadisimo talento, piense lo que quiera de su política. El Sr. Ministro de Estado me confesó ayer que no habia ninguna correspondencia, ni con el Gobierno inglés

ni con nuestro Representante en Londres; de manera, que miéntras el Embajador en París se afanaba y premetia las tropas si la Inglaterra venia en ello, el Representante del Gobierno en Londres estaba muy descansado sin visitar el Foreing Office. Pasemos adelante.

Fué el Embajador á París y allí oyó un discurso cuyas expresiones, estoy seguro de ello, no iban dirigidas á la nacion española, inocente de todo, pero que son gravisi-mas. Nuestro Embajador presento la copia del discurso que iba a pronunciar, y es costumbre que cuande no se le rechaza ninguna expresion y no se le dice la respuesta, no se hable en este de cosas de que el Embajador no ha

hablado. En aquella ocasion sucedió, sin embargo, todo lo contrario. Yo no ahondo esta cuestion porque nos conviene vivir en paz como vecinos. Solo dire que el Moniteur esta muilo sobre ciertas cosas; y due despues de darse explicaciones, las cosas que han pasado no dejan de haber pasado, ni pueden dejar de tenerse presentes en circunstan

Aunque quisiera totar otros puntos, mi estado de salud no me lo permite, y tengo que venir á hablar de la

situacion en que nos encontramos.

Este Gobierno vive en la stiposición de que han desaparecido los partidos, y ha quedado el solo. Aunque eso fuera eferto, si fuese obra del Gobierno, seria la obra de que deberia estar más pesaroso. En todas circunstancias importa que haya en frente del poder un grupo, un partido dispuesto a reemplazario. El Sr. Rivero ha dicho con verdad que hay union liberal en Inglaterra, pero no se crea que hay alli nada parecido a lo que aquí vemos. Allí, léjos proscribir a ningun partido, se les considera como del Gobierno, y por eso aun la joposicion dice: Me oposicion de S. M. Esto, señores, no existe, aunque debiera existir

entre nosotros.

Esos partidos, sin los cuales no puede vivir la Monarquia constitucional, han dado estos dias una prueba de su fitalidad. No observa el Gobierno que se han separado de su lado hombres eminentes del partido moderado y jovenes que lo seran algun dia En una cuestion que no es de partido, las tradiciones de los partidos hacen que los moderados aprueben ciertos actos del Gobierno y des aprueben otros, y que nosotros, progresistas, deseosos de conservar buenas relaciones con Francia, pero dis; puestos à defender el honor nacional, todos seamos contrarios al paso de volver a ofrecer, aunque capciosa y

de ese modo. En todo caso, obre el Gobierno con la leal-

tad y franqueza que cumple à esta nación noble y leal. La ofensa hecha a la Reina de España es grande, cuando se ha dicho en los periodicos ministeriales que S. M. nq escogeria sus Consejeros entre los que piensen de tal ó tal maniera. Verdad és que algunos otros han dicho que eso era la perdicion del Trono, y que con que derecho se excluia à los dignos Generales tal y tal. Esos periòdicos han estado oyendo muchos años que nosotros éramos un partido desheredado, y esto se ha tenido por muy natural. Y sin embargo, nosotros no somos una mera fraccion. Somos un partido que habiendo desesperado los hombres moderados de la salvacion del Trono de Isabal II. y habiendo pedido la intervención de Francia y S. M. no escogeria sus Consejeros entre los que piensen de hel II, y habiendo pedido la intervención de Francia y recibido el famoso jamas, llego al poder y reunió recursos, y aumento la Milicia, y combatió a la facción e hizo tales hazañas que quedan para memoria de los buenos y para timbre del país. Pues bien: se está oyendo que este partido está desheredado, y eso no importa nada; pero importa que lo estén ciertos Generales!!!

Yo condeno que el Ministerio haya permitido decir á sus periodicos que la Reina puede rechazar á hombres determinados.

Por otra parte yo protesto contra los que en un momento de distraccion han creido que el pueblo de Madrid debia renunciar á la funcion más patriófica; a la del Dos de Mayo: confieso que voy todos los años con mis hijos, y no creo que hay nacion ninguna que celebre más dignamente un hecho más glorioso,

No extrañe el Congreso que me toque tan al vivo ese recuerdo; era estudiante al levantarse ese obelisco, que no se como hay nadie que diga que ve con sentimiento; entónces había aun en los arboles del Prado algunos nombres que escribieron los vecinos de Madrid miéntras fusilaban à sus compañeros para dejar à sus familias el recuerdo del sitio donde perecieron: hoy esos nombres han desaparecido entre las torcidas fibras de la corteza de los árboles; y los que entónces eran vecinos de Madrid, son hoy víctimas ilustres que deben perpetuar las memoria de aquel infausto y glorioso hecho.

No vayamos, pues, á poner la dinastía en contra de los partidos legitimos: piense el Gobierno que tratando de matar todos los partidos políticos, es imposible la marcha del sistema constitucional. ¿Pero cómo ha de escuchar mi voz, que acusará de apasionada y parcial? Pues escuche la de su conciencia, y piense que en su ma-no está el renunciar á un porvenir de satisfaccion personal, pero infausto para el país: yo sé que no tomarán mi consejo los Sres. Ministros; pero á fuer de adversario leal, debo decirles: que una retirada á tiempo haria olvidar todas sus faltas, porque como dicen los italianos: Un bel morir tutta la vita honora. No lo harán; pero entónces, á este porvenir triste en el interior, habria que agregar esta cuestion internacional; y el haber permanecido en ese puesto, llegará un dia en que se lo echen en cara la

dinastía y la nacion. El Sr. CÁNOVAS: No tema el Congreso que yo perturbe por mucho tiempo con explicaciones personales la solemnidad de este debate. La benévola alusion que ha hecho el Sr. Olózaga á los Diputados que han tenido por conveniente renunciar sus cargos estos dias, me hace tomar la palabra, ya que otras alusiones de distinta forma

habiamos debido olvidarlas, si no desdeñarlas. El Sr. Olózaga ha atribuido á este acto la significación

que ha tenido por conveniente. Yo voy, con la mayor brevedad, á decir claramente cuál es nuestra posicion después de las renuncias á que S, S. se ha referido.

Empezare por decir, que hombres políticos ántes que funcionarlos públicos, hemos hecho estas renuncias por prever que podia llegar, como ha llegado, un momento en que no pudiéramos votar con el Gobierno. Tal vez se diga que debimos hacer esas renuncias al tiempo del rompimiento de Orizaba ó al de la retirada de las tropas; pero elaro esta que no debian hacerse hasta que tuviéramos necesidad de ejercer nuestras funciones como Diputados, supuesto que como, funcionarios del Gobierno no habia metivo para ello. Hemos hecho, pues, nuestras renuncias cuando eran estrictamente necesarias y convenientes, y las hemos hecho resueltos a no hablar mas de ellas sitio para explicarlas en el caso de que se pidieran aqui explicaciones. En otro caso, tampoco.

Por haber tenido que separarnos en un momento da-do del Gebierno, idebiamos renunciar á nuestro pasado, y hacer una radical y completa evolución política? Claro

La posicion que nosotros forzosamente ocupamos hoy después de haber diferido en algunos puntos parciales del Gobierno en la cuestion de Méjico no impide por cierto que, fuera de esta cuestion pasajera, que no es de principios, porque se trata solo de errores de hecho o de

40,7

8,8

5,4

S. O. Gási eub.

Numbes . . .

Oeste.

14',1 S. O . Idem....

8°,4 N%NE. Idem. . . . 7°,7 E. S. E. Cubierto.

3º.4 Idem. Idem....

4',0 Oeste Liuvia...

4,0 0. S. O. Idem....

0°,4 S. S. E. G.?; mieves 7°,5 Sur. . . | Casi oub.!.

3°3 Oeste Cubierte... 2°,2 Idem Idem....

s. E

S. O. Cubierto..

Nobes . . .

Llovizna . .

4',6 O.N.O. Casi oub.

757.3

754.9

758,4

765,7

752,8 764,0

764,4

753,6

749,4

749.0

754,8

752,6

748,7

757,1

Madrid.

Barbelona

Palma. . .

Alicante..

S. For. 1

á las 8þ.

Bilbae 9

Granada &

Id. ayer.

ld. ayer.

Oviedo id

Aoria...

Zarsingza

Id. ayer..

Huesca.

Runges id. 755,0 Albacete.. 760,1

apreciacion y conducta, estemes conformes con el resto de la política del Gobierno. De esta manera, pues, se explica nuestra abstencion en una de las últimas sesiones En la enmienda del Sr. Mon, sin culpa de su autor ni de nadie, sino por un conjunto de circunstancias, se votaba la política entera del Gobierno; y yo, que he defendida aquí esa política durante cinco años, no podia rompe con ella, cualesquiera que fuesen los errores que en una determinada cuestion se hubieran cometido, v en el pro pio caso se hallaban mis compañeros.

Sépase, pues, que, no como funcionarios públicos, pero si como Diputados, estaremos al lado del Gobierno en las cuestiones en que lo hubiéramos estado ántes de sobre venir la de Méjico. En esta cuestion no podemos apoyarle, pero conservamos en suma nuestros principios de siempre

El Sr. MORENO LOPEZ (D. Eugenio): Señores. siento que en discusion tan solemne tenga que tomar la palabrajen este momento para cum plir el deber volunta rio que me he impuesto. Encuentro el debate en un punto de interés tan dramático, por decirlo así, que el friç que pudiera caer sobre el por efecto de mis palabras porque todas las introducciones son frias, y más aun las los hombres desusados en la oratoria, viene perfectamente para dar al debate la alternativa que forma la belleza, y para llamar el asunto á la seriedad que conviene tener para tomar una resolucion grave.

Cuando las entregas son frecuentes, no se necesita un prólogo en cada una; pero cuando vienen de tardo en tarde, hay necesidad de un poco de introduccion, por tanto, yo necesito alguna para explicar lo que voy

decir al Congreso. Declaro, señores, que este debate es el más grave que puede haber en un Parlamento, y aun à veces he pensido que este es el quicio de las libertades, lel valor total del acierto y la seguridad de los pueblos. Aquellas discusiones que tienen por objeto examinar el conjunto de la politica del Gobierno y el estado del país, esas y su resultado importan cási el todo de las demás; tanto, que los espíritus prácticos que dan mucho valor á los resultados y se burlan de esto, que no son más que palabras, se equivocan grandemente, porque no hay nada que impulse más la política y la administración que estas discusiones. Repito, pues, que este debate es importantísimo, y que algunos dias empleados en él no son estériles para

Yo me presento hoy, señores, á participar de esa tarea, y á apoyar al Gobierno con mi débi l voz, con lo cual no hago más que seguir haciendo lo que he hecho hasta ahora, pero nunca he tenido más obligacion de hacerlo que ahora despues de la parte gravisimal, bien fugitiva que tomé en esta cuestion en 3 de Junio del año pasado. Entónces tuve que incomodar al Congreso para defender á un ausente, cuvos actos se calificaban erradamente, á mi uicio, y dije que si el Gobierno no hubiera dado su aprobacion tetal, absolutá a todos los actos de nuestro Pienipotenciario en Méjico, yo tendria el disgusto de retirar mi nsignificante apoyo á esta situacion, é hice esta gran declaracion, porque comprendí entónces, como ahora, que la cuestion de Méjico tenia bastante gravedad para ello.

Pues bien, señores recordando yo aquí un argumento hecho en otro lugar, con motivo de uno de los hechos de Méjico, pensé que podria decirseme: «Si pensabas así, habiendo aceptado el Gobierno esos actos, ¿ cómo has de faltarle con tu apoyo y tu palabra? » Este argumento no tendria contestacion, y ha sido preciso que pida à la comision que tuviera la bondad de cederme uno de los turnos para evitarle. Todo cuanto pueda yo decir, pues, en apoyo de la conducta del General Prim, lo digo en apoyo del Gobierno de S. M., que ha visto como yo el patriotismo de esa conducta, y lo provechosa que ha sido para el país. Por lo tanto, tengo que ser, aunque con la templanza que acostumbro, adversario de todas aquellas personas que entienden que la política en Mé-

co debió ser otra y desempeñada por otros hombres. Se reconocerá, señores, que esta cuestion es, no solo la más importante del mensaje, sino tambien la manzana de la discordia, porque tantas veces como se ha tra-tado ha habido naufragios. Será, pues, grande el servicio que prestemos al país si evitamos que sigan surgiendo esas dificultades, que han ocasionado que se separaran del Ministerio ilos Sres. Pachecho, Alvarez y Mon.

En cuanto al cumplimiento del compromiso de mi parte, que se redujo en Junio á decir cuatro generalidales, porque no tenia datos para más, parece que hoy podria ser lo mismo; pero, sin embargo, he creido que no debia limitarme á esta cuestion v si me he referido á ella. ha sido porque la miro como una especie de atalava ó punto culminante de toda la política del Gobierno. No es, pues, extraño que entre en ella con timidez de molestar á los Sres. Diputados.

Debo, ántes de proceder á otra cosa, declarar primeramente que en el estado de ebullición en que se encuentran hoy los diferentes indivíduos y opiniones que encierra, no trato de destruir ni demoler , sino de armonizar y reunir las fuerzas saludables que puedan contribuir al bien público. Debo declarar tambien, que si alguna vez digo nosotros, no hablo, sin embargo, más que en mi nombre, y por consiguiente, sin que pueda comprometer á nadie: tambien debo decir que leeré muy pocos documentos, y esto solo en el punto preciso, porque supongo que todos los Sres. Diputados están muy enterados de todos ellos, y, por último, en toda la parte en que no pue-da excusar la lectura de esos papeles, y en aquella en que seré vulgarísimo, os suplico que comprendais que no hablo solo à vuestras altas inteligencias, sino à todas las del

Señores, el primer grande lhecho de nuestra vida exterior, en el período de nuestra regeneracion política, es la guerra de Africa; el segundo el de Méjico: el primero esta juzgado; del segundo tenemos que ocuparnos; y para deducir como yo deseo la política total del Gobierno, hay que mirar la préviamente en concreto. Esta cuestion, señores, tiene grandes dificultades: hay relaciones de naciones poderosas; se ha realizado en un gran teatro, y tiene que llamar sobre mosotros la atencion de todo e mundo civilizado. Difícil y espinosa como es, tenemos el caso raro de tratarla á la luz de la mayor publicidad, cosa rara en esta clase de cuestiones llamadas de Estado ó internacionales; pero supongo que esto no debe tener in-conveniente por la prudencia del Gobierno de S. M. y la de los Sres. Diputados.

Recordemos los actores de esta gran escena. Inglaterra, Francia, España aliadas; la union americana cási participe de esa alianza; Méjico, objeto de la accion comun. El hecho de presentarse la Buropa armada ante América es importante, no solo para España, sino para Europa entera, que tiene que tratar de averiguar los intereses que Ileva cada uno de los actores. Así sucedió desde luego,

que en cuanto se supo que allí íbamos, todo el mundo preguntó: ¿para que? A esto debió responder un solo do-cumento, el convenio de Londres: solo allí puede verse el objeto de la expedicion y lo que Méjico podia esperar o temer de la presencia de las tres naciones en el jedio.

Pues entonces es evidente que la expedicion no iba, no digo á la conquista, sino siquiera á intervencion de ningun grado en aquel país, porque expresamente se obligan las altas partes contratantes á respetar la soberanía de Méjico para darle el Gobierno que tuviera por conveniente, y á ir solo á pedir satisfaccion de agravios y garantías de que en adelante no se repetirán estos. De manera que desde el origen de la reunion de las tres naciones ha sido imposible hacer creer que allí se iba á imponer ningun Gobierno.

Por esto, y solo por esto, pudo hacerse el tratado mismo; de modo que no solo en su letra se consigna esa circunstancia, sino que las mismas firmas puestas á su pié indican perfectamente ese principio de la no intervencion. Hé aqui por qué me ha maravillado siempre que personas acostumbradas á este género de asuntos havan podido creer que de ningun modo podria llevarse entendido que allí se iba á afectar la independencia de la na-

cion mejicana. Es apenas posible que cuando una cuestion como es ta se ha tratado tanto, se evoquen sobre ella puntos de vista, ni argumentos nuevos; pero como conviene refrescar la memoria, tengo yo que recordar algo de lo que ha pasado. ¿Se ha podido comprender que se fuera a intervenir á Méjico, yendo á ello la Inglaterra, la Francia y la España? Yo creo que no; pero aun concediendo esto, ¿ era posible que ese pensamiento existiese cuando se habia de invitar á la nacion norte-americana para unirse al convenio? Se dirá por algunos que esa nacion se hallaba en una profunda conturbacion intestina, y que por eso se hacia la invitacion. Eso es increible, y por eso afirmaba al principio que no habia sido el ánimo de ninguna de las tres Potencias intervenir en

Por eso pudo invitarse á los Estados-Unidos para entrar en la alianza, y por eso dijo esta nacion que tenian las etras derecho para pedir las satisfacciones, y para hacer la guerra si estas no se daban; y que si bien no creia llegada la ocasion de tomar parte en el convenio, mandaria una division al golfo para que no se perjudicasen los intereses de la union américana, pero que de ningun modo se habia de coartar en nada la libertad del pueblo me-

iicano. Así, señores, esos tres grandes recelos que podia haber de que fuéramos á una reconquista, á poner un gran poder frente á otro, ó á ejercer una pequeña intervencion,

eran tres imposibles. Y hablo de reconquista, porque no puedo olvidar las ideas que aun existen en aquellas que un tiempo fueron colonias nuestras, y he hablado de la creación de una gran fuerza enfrente de otra, porque era otra de las cosas que se podian pensar. Pero los aprestos de guerra que se hicieron, ¿pudieron bastar para emprender alguna de estas grandes operaciones? No: íbase, pues, á Méjico á pedir satisfaccion de nuestros agravios, y para ello se llevaban las fuerzas necesarias, puesto que no era menester más que ocupar uno ó dos puntos de la costa , y mandar

desde ellos un ultimatum al Gobierno mejicano. Se ha dicho tambien que para pasar lesta nota no era preciso armarse, ni llamar la atencion en esa grande es-cala; que eso podia hacerse lo mismo desde Madrid. Esto es sencillo, señores: se va á decir « la satisfaccion ó la guerra;» es menester, pues, llevar los aparatos necesarios para que esto no sea una ridiculez: hé aquí la sencilla explicación de esa idea. Entiendo, pues, señores, que la intervención, armada o no, en Méjico, de modo que afectase la independencia de los mejicanos para darse el Gobierno que quisieran, era imposible de derecho y de hecho, porque se oponia al tratado de Lóndres, y porque ni los tres poderes que tomaron parte en la expedicion podian consentirlo, ni aunque consintieran llevaban elementos para ello, ni podia hacerse en presencia de los

Pero, sin embargo, señores, de que en mi juicio era la intervencion un imposible, la desgracia de lo ocurrido hace que el imposible de derecho haya cedido, y el imposible de hecho esté en camino de ceder tambien. Esto es tan distinto de lo que se habia creido, que sin juzgarlo, es preciso que comparemos la conducta de cierta nacion con la lealtad con que ha procedido la nacion espa-

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Villahermosa) Sr. Diputado , si V. S. piensa extenderse mucho , será preciso suspender la discusion , porque han pasado las horas

El Sr. MORENO LOPEZ (D. Eugenio): Aun tengo que hablar bastante, Sr. Presidente. El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Villahermosa)

Se suspende esta discusion. Los Sres. Rodriguez (D. Vicente) y Vera pidieron que sus votos constasen en el *Diario* conformes con la mino-

ría en la última votacion nominal. El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Villahermosa): Orden del dia para el lunes : la discusion pendiente. Se levanta la sesion. Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Gaceta de Lóndres ha publicado un documento oficial que desvanece la incertidumbre que existia acerca de la actitud de Inglaterra con respecto á las islas Jónicas: este documento es una nota remitida por M. Elliot al Gobierno provisional de Grecia en nombre del Gobierno británico. En ella se recuerda que la Gran Bretaña se ha mostrado siempre dispuesta á contribuir al bienestar y prosperidad del reino helénico; y tomando en consideracion las ideas conservadoras manifestadas por el Gobierno griego despues de la caida del Rey Othon, se consigna que si tales ideas y propósitos continúan revelándose en los actos políticos de las Autoridades griegas, ya manteniendo el régimen constitucional, ya absteniéndose de toda agresion contra los Estados vecinos, ya, en fin, eligiendo un Soberano contra el cual no pueda suscitarse fundada objecion, Inglaterra está dis-

unidas á Grecia.

Mas si, al contrario, por sus actos y por la elecel Gabinete inglés su proyecto de abandonar el protectorado ejercido por el Gobierno de la Reina Victoria en las siete islas.

can que el Gabinete británico se halla resuelto, a pe sar de la batalla de Frederiksburg, á continuar observando su política neutral respecto de los asuntos de América. Parece que en uno de los últimos Conse jos manifestó Lord Palmerston que era indispensable esperar y dejar á las poblaciones unionistas el cuidado de obligar á los partidarios de la guerra y al Gobierno de Washington à que renuncien à la continuacion de una lucha que más tarde ó más temprano cesará por sí misma, si el extranjero no toma parte en ella. Esta opinion, de que participa la mayoría de los colegas de Lord Palmerston, servirá de base para la conducta del Gobierno inglés en ese asunto.

interesantes noticias relativas à la escuadra británica. Segun el estado que el Almirantazgo presentara al examen del Parlamento, la marina inglesa cuenta en la actualidad 1.014 buques de guerra de todas clases. Entre ellos se citan 124 navíos de vela y de vapor, 59 fragatas de primera linea, 39 cerbetas y 90 cañoneras de vapor, armadas cada una de estas con un canon Armstrong y provistas de máquina de 60 caballos. Los demás buques son avisos, bombardas, trasportes de vapor, baterias flotantes á buques acorazados. Estos, en número de 20, se hallan concluidos algunos, y otros en construccion ó para ser modifi-

El Rey de Prusia se halla indispuesto hace algu-Rey pasó bien la noche del 4 al 5, y que había recobrado fuerzas.

El citado periódico oficial de Prusia contiene un rescripto referente á la fiesta nacional anunciada para el 17 de Marzo. El Rey Guillermo quiere que aquel dia se coloque la primera piedra del menumento que ha de construirse dedicado á su padre en Berlin, como recuerdo de los acontecimientos de 1813, y al mismo tiempo se otorgarán recompensas y distinciones á los veteranos de dicha época.

La Gaceta de la Cruz desmiente las noticias pulicadas por varios periódicos acerca de algunos despaches expedidos por M. de Bismark á Viena, y de una conversacion habida entre dicho Ministro y el Conde Karoly. Lo que hay de cierto en todo ésto, añade la Gaceta, es el envío de un despacho á Viena hace 15 dias con el objeto de obtener un arreglo entre Prusia y Austria respecto de la cuestion de los Delegados, y claro es que no se puede tratar de que se estrechen relaciones sin indicar antes las dificulta-

La Gaceta del Norte de Berlin asegura que e nombramiento de M. de Usedom para el cargo de Embajador de Prusia en Roma no se ha realizado todavía, puesto que se hallan pendientes negociaciones acerca de este asunto con la Santa Sede.

ocupar el Trono de Grecia.

Tambien se indica una segunda nota del Gobierno ruso, relativa al Schleswig-Holstein, en la cual se usa un lenguaje muy enérgico: pero como de ella solamente se ha dado lectura a M. Hall, Jese del Gabinete de Copenhague, es probable que no se publique.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy à la una de la tarde, segun hemos anunciado , tendrá lugar , bajo la presidencia del Sr. Mi-nistro de Fomento , en la Biblioteca nacional , la solemne entrega de premios anuales por los trabajos bibliográfi-

. Anteayer se hizo una prueba pública de la nueva máquina del sistema Carré para la fabricacion de hielo. procedimiento para el cual el Sr. Barrié y Agüero ha obtenido privilegio de introduccion en España. La máquina funciona con toda regularidad y produce unos 25 kilógramos, ó sean dos arrobas y nueve libras de hielo, que puede alcanzar hasta 22 grados bajo cero. Esta temperatura hace que el hielo obtenido por este procedimiento produzca más rápidos resultados en su aplicacion, de modo que una arroba bastará para lo mismo que se ne

riente de amoniaco que, al pasar constantemente del estado gaseoso al líquido y al atravesar el tubo conductor una especie de caldera llena de una disolucion más ó ménos cargada de cloruro de calcio, en la cual están sumergidos unos tubos llenos de agua, hace que se conjele esta por la accion del amoniaco, que se apodera del calórico para volver al estado de gas. Pueden fabricarse máquinas de diversos tamaños y algunas para el uso doméstico, cuyo coste parece que no exceda de cuatro d cinco duros.

puesta á anunciar al Senado y á los Representantes de las islas Jónicas su deseo de ver a dichas islas re-

Con el fin de que este deseo se realice, M. Ellio añade que el Gabinete inglés, apoyándose en la adhesion del Senado jónico, adoptará convenientes dis posiciones encaminadas á obtener la cooperacion de las grandes Potencias que tomaron parte en el tratado de 1815.

cion de su Soberano, Grecia no ofrece las garantías de paz y tranquilidad que Inglaterra la exige, retirará

Correspondencias particulares de Inglaterra indi-

Con fecha 6 ha recibido el periódico La France

nos dias, por cuya razon se han suspendido las audiencias Régias y se ha abstenido S. M. del despacho de los negoclos. El Monitor prusiano anuncia que el

des que se quieren hacer desaparecer.

Correspondencias particulares de San Petersburgo, recibidas en Berlin el 6, anuncian que Rusia aceptará la candidatura de un Príncipe bayaro para

cesitaria una y media del hielo comun.

El procedimiento se funda en la accion de una cor-

BOLETIN DE TEATROS.

El numeroso público que asistió anoche á la funcion del teatro de la Zarzuela, admiró la maestría con que el Sr. Lotto ejecutó difíciles y variadas piezas en el violin. No vacilamos en afirmar que el Sr. Lotto es una notabilidad artística, cuyas cualidades le colocan á la altura de los más aventajados Profesores por la consumada habilidad con que produce armónicos sonidos y el conocimiento que posee del instrumento. Así hubo de comprenderlo la concurrencia que le llamo á la escena repelidas veces entre extraordinarios aplausos, obligándole á repetir algunas variaciones que ejecutó admirablemente. _ Ha llegado aver á esta corte el maestro Verdi : los ensayos á orquesta de su ópera La forza del destino em-

____ El barítono Ferri se presentará una de estas noches en el teatro Real con la ópera It ballo in maschera.

pezarán en breve

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO de 1863.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los pre-

Contract the state and described and an extension with the first terminal	-, , , .
os siguientes:	•
Encuadernacion en terciopelo.	200 rs.
Idem en seda	190
Idem de medio lujo	120
Idem en tafilete	60
En tela	46
A la Bradél	36
Todos los ejemplares, sin di	stincion
ises: llevan el retrato de S. M. la	

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio. — Se saca nuevamente à pública subasta el arriendo por tres años de los derechos de paso por el puente Colgado y sus anejos, los llamados Largo, Verde y de la Reina, pertenecientes al Real Heredamiento de Aranjuez.

El remate por pujas à la llana tendrá lugar similtà. neamente en la Administracion general de la Real Casa y en la patrimonial de dicho Real Sitio, el dia 45 de Enero próximo á las dos de la tarde, bajo las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en ámbos puntos para los que deseen interesarse en la licitacion.

EL INFRASORITO, SOGIO GERENTE DE LA SOCIEDAD titulada Echazarreta, Aristi y Compañín, hace saber al público que á consecuencia de no haber habido postor á la fábrica de papel contínuo de su pertenencia, con sus pertenecidos y agregados, sita en el lugar de Irura, cerca de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, ha acordado sacarla á nueva pública licitación con la competente rebaja del tipo anteriormente señalado; euvo acto se verificara bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia del partido, en la sala de su Juzgado, a las orce horas del dia 20 de Enero préximo venidero. Las condi ciones de esta venta pública se batlarán de manifiesto en la casa del firmante en esta misma villa, y en poder del Escribano actuario D. Juan Cruz Sarasala. Tolosa 16 de Diciembre de 1862 - J. Gregorio de Echa-

CRÉDITO GASTELLANO. -- CON ARREGLO A LO dispuesto en el art. 40 de los estatutos y reglamento de esta Sociedad, y segun lo acordado por su Junta de Gobierno en sesion de hoy, se convoca á la general de accionistas de la misma, que debe celebrarse el mes de Febrero próximo.

arreta.

La reunion tendrá lugar el dia 14 del citado mes de Febrero, á las ocho de la noche, en el domicilio de la Sociedad, en esta ciudad, calle nueva de la Victoria, número 12 moderno, y continuará en lo sucesivo hasta que quede terminada la deliberacion de cuantos asuntos abraza la presente convocatoria.

La junta se ocupará: De la situacion de los negocios de la Sociedad, oyendo al efecto la memoria que presentará la Junta de Gobierno. 2. Del examen y aprobacion, en su caso, de las cuen-

tas del primer ejercició social, comprensivas desde el 27 de Febrero al 31 de Diciembre de 1862. 3.º De la distribucion de beneficios, aprobando, si lo

estima conveniente, el reparto verificado por la Junta de Gobierno en virtud de las atribuciones que á la misma concede el art. 53 de los estatutos.

4.º Del nombramiento de un indivíduo para la indica-

da Junta de Gobierno. De cualquiera proposicion que se formule, bien sea por la Junta de Gobierno, ó por los accionistas, con los requisitos establecidos en el art. 46 de los estatutos, y

pueda presentarse antes del término que el mismo se-Para tener derecho de asistencia à la junta general es indispensable poseer 20 acciones, por lo menos, de la Sociedad, lo cual se justificará depositando estas en la Caja

social 15 dias antes del señalado para la reunion de aquella. (Art. 37 de los estatutos.) Cada 20 acciones dán derecho á un voto, pero nunca

excederán de 10 los que emita un mismo indivíduo, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado su representacion, siempre que no exceda por cada representado de los 10 votos que van designados. (Art. 45.) La Caja, al recibir las acciones, expedirá un resguardo

provisional y nominativo, en el que se expresará el dia y hora en que se verifique el depósito. (Art. 37.) Este resguardo debera ser presentado en la Secretaría de la Sociedad; y esta, en vista de él, extenderá la credencial correspondiente, que recogera el interesado, entregándola á su entrada en la junta. Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos, á fin de que lle-

gue a noticia de los señores accionistas para los efectos oportunos.

Valladolid 7 de Enero de 1863.—Por acuerdo de la

Junta, el Secretario de la Sociedad, Luis Polanco. 444

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 10 de Enero de 1863.

SANTO DEL DÍA. Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 96 d. A las ocho de la mañana. San Higinio, Papa y martir. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas mercena-Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858 id. 5°,2 N.N.E. Despejado. Gruesa. 5°,4 Este. Cubierto. Idem. 5°,8 S. S. E. Nubes. . . . Bella. Marsella 9. Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra. Idem del Ganal de Isabel II, de à 1.000 rs., 8 por 100 Fondos franceses. 3 por 100...... 70,40. 4½ por 100...... 98,10. rias de D. Juan de Alarcon. Bayona id Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuar-Brest id., 751,8 REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observac	iones mete	gyplógica	s del dia	10 de Ene	ro de 1863.	OBSERV	ATORIO IMPERIAL DE	PARIS.
HORAS.	Barometro reducido á o m milimo- tros.	Tempera- tura én grades Reaumar.	tura ed gra-	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.	Estado atmosfério	AS TELEGRÁFICAS DE FRANC o en varios puntos de E 1863 á las ocho de la ma	uropa el dio
6 na 9 na	699,25 698,16	3°,0 3°,8 5°,8 4°,7	3°,7 4°,7 7°,3 5°,9	8	Cubierto. Cási cub. Llovizna. Lluvia.	LOCALIDADES.	Baróme- troen mi- limetros 4 0 y al centigra- aivel del	estado del cielo.

17 698,16 5°,8 7°,3 6 Llovizna. 11 698,54 4°,7 8°,9 0 Lluvia. 12 700,94 3°,4 4°,2 N. O Alg. nub	localidades.	limetros a 6 y al nivel del mar.	grados	del viento.	DEL CIELO.
9 n 703,48 2,2 2,7 O. S. O. Idem.	and a state of the				
	Dunquerque	747,3	8°,7	S. S. O.	Cubierto.
Temperatura maxima del día 6.7 8.4	Paris	748,8	4°,9	S	Nubes.
Temperatura maxima al sol 7,3 9,4	Bayona		100,7	S. S. O.	Idem.
Temperatura maxima al sol	Lyon	764,7	40°,7	\mathbf{s}	Idem.
TAX AND TAX AN	Bruselas	749,8	6°,0	S. E	Despejado.
Evaporación en las 24 horas. 6,5 milimetros.	Viena	759,1	0°,7	Calma.	Niebla.
Lluvia en las 48 horas 12,4 id. de ayer y hoy.	Turin	763,0		N	
pespáchos telegrápicos.	Roma		8.0	E	Idem.
Observaciones muleurológicas del dia 10 de Enero à las	Florencia	»	» :	· »	»
ocho de la mahana. (Las verificadas en España, á excep-	San Petersburgo	763,8	-0°,8	S. E	Nieve.
eion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en	Constantinopla	»	»	»	. »
las estaciones establecidas por la Junta de Estadística	Stockolmo	757.7	2,5	S	Cubierto.
géneral del Reino.	Copenhague	»	'n	»))
	Greenwich	735,8	8.0	S. O	Nubes.
Bareme- Turista Provide Pairs	Taindia	ו ה' השיפו	م`هم.	C .	T 1

general del Reino.) Copenhague 735,8 Greenwich..... Rstado LOCAdel Viento. del ciolo. LIDADES. de la mar.

. Gruesa.

nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta 8°,4 O.N.O. Algs. nubs. Tranquila lo signiente: De leva. ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOV. Peq. oleaj

2.285 fanegas de trigo. 3.001

2.016 arrobas de harina de id. arrobas de carbon. 445 vacas, que componen 45.843 libras de peso.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Interven-cion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-

148 carperos, que hacen 10.071 id. id. cerdos degollados, que hacen 65.299 id. id. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y PORMENOR EN EL DIA

DE HOY. Carne de vaca, de 53 1/4 à 56 1/4 rs. arroba, y de 20 à 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.

tos libra. Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.

klem en canal, de 75 à 78 rs. arroba. Lomo, de 34 à 42 cuartos libra. Jamon, de 440 à 416 rs. arroba, y de 42 à 54 cuartos Aceite, de 70 à 72 rs. arroba, y de 20 à 22 cuartos libra. Vino, de 36 à 46 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos. Garbanzos, de 34 à 44 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos

libra. Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 42 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 40 á 14 cuartos

Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Garbon, de 7 à 8 1/4 rs. arroba. Jabon, de 62 à 65 rs. arroba, y de 20 à 22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 25 á 26 1/2 rs. fanega. Algarroba, à 40 rs. idem. Trigo yendido...... 638 fanegas. Quedan por vender.. 705. Precio máximo..... 52. Idem mínimo..... 44 1/2. Idem medio...... 48,85. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de Enero de 1863.—El Alcade-Corregidor Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 10 de Enero de 1863 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-50.

55, 50 y 55; á plazo, 51-60; 55 y 60 fin cor. vol.

Idem diferido, publicado, 46-30 y 35; á plazo, 46-45 fin. cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado. 33-75 d. Idem de segunda . id., id., 17-80 d.

Idem del personal, id., 22-85.

por 100 de interés apreal, id., 90-90 al.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 100-25 d. Idem de à 2.000 rs., id., 100-50 d. Idem de 1. de Junio de 1854, de à 2.000 rs., id., 99-50.

Obligaciones municipales al portador de á 4.000 rs., 6

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 98-25.

anual, publicado, 109-75.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

carriles, id., 95-30; no publicado, 95-50 d.

Acciones del Banco de España, no publicado, 223 d. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial,

sin cupon , id., 2.400 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid
á Zaragoza y Alicante, id., 2.500 d. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid à Za. ragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsa-

bles por sorteos, id., 1.010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Bey a Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 ¼ por 100, id., 10.400.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.881.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-20 d. París á 8 dias vista, 5-22 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficie.
and present the	* C - C	100		-[1.65]	
Albacete	⅓ d.	••	Lugo		
Alicante	par.	••	Målaga	½ p.	
Almería	par.]	Murcia	par d.	
Avila	1/4	1	Orense	⅓ p.	••
Badajoz	par.	1	Oviedo	1/2 p.	••
Barcelona	• •	⅓ d.	Palencia	par.	
Bilbao			Pamplona		• •
Búrgos	par.		Pontevedra		
Cáceres	1/4	1 1	Salamanca.	1/4 P.	•.•
Cádiz	1		San Sebas-		
Castellon	• • •		tian		1/4 d.
Ciudad-Real	٠,,٠		Santander.	% p.	
Górdoba	% p.	••	Santiago	-3/8	D -4
Coruña	1 p.		Segovia	par.	1
Cuenca	. • •		Sevilla		1
Gerona			Soria	1/4 d.	
Granada	5/8		Tarragona.	1/2]
Guadalajara.	par p.	••	Teruel	•••	
Huelva			Toledo	1/2	
Huesca			Valencia	par.	· · · ·
Jaen	3/4		Valladolid.		
Legn	5% p.		Vitoria	1/4 p.	
Lérida	• •		Zamora	1/4	
Logrono			Zaragoza	1/4 p.	

(3 per 100 interior..... 49 5%... Deuda diferida...... 46. (Amortizable...... 24 1/2. Consolidados..... 93 1/8 á 1/4. Amberes 6 de Enero. - Interior, 49-25. - Diferida, Amsterdam 6 de Enero. - Interior, 49 1/4. - Diferida, 76. Francfort 6 de Enero.—Interior, 49 1/4.—Diferida, 46. Londres 6 de Enero. — Consolidados, 92 %, 93.—Interior español, 54.—Diférida, 46.

ESPECTACULOS.

Tratao Real. - A las ocho y media de la noche. -Funcion 72 de abono.—Zampa, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—Corregir al que yerra.—Baile.—Receta contra lás sue-

A las ocho y media de la noche. - La manzana de la discordia.—Baile.—Trapisondas por bondad.
TEATRO DEL CIRCO (lírico-dramático).—A las cuatro y media de la tarde. - Aventuras de un jóven honesto, zar-

zuela en tres actos.

A las ocho y media de la noche.—¡Si yo fuera Rey!

TEATRO DE VARIEDADES.—La función de la tarde se

anunciará por carteles. A las ocho y inedia de la noche. Funcion 95 de abono. — Sinfonia. — La corte de los milagros, comedia en tres actos. —Baile. — La comedia de Maravillas, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las cuatro de la tarde. — Campanone. — En las astas del toro. A las ocho y media de la noche. — El secreto de una

TEATRO DE LOPE DE VEGA. — A las cuatro de la tarde. — Pedra el Negro, drama en cinco actos.

A las ocho y media de la noche.—La bola de nieve.—
Un tigre de Bengala. TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media de la

tarde. Simonía. Los piratas mejicanos, drama en cinco actos - Raile A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El orgullo, drama en cinco actos.—Baile.

Onaco de Paul:—La sociedad La Constante tendra baile de muscaras, y La Juventud española su reunion de

IMPRENTA NACIONAL.